



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN VICENTE, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio,	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	3
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	6
6. Conclusión del Examen,.....	61
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,	61
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	62
9. Párrafo Aclaratorio,.....	62

Señores(a)
Concejo Municipal de San Pedro Perulapán
Departamento de Cuscatlán,
Período: Del 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 23/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Realizar examen a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, con la finalidad de emitir un informe que contenga resultados y nuestras conclusiones.

b) Objetivos Especificos

- Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable; y
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de

Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

831 Gastos de Inversiones Públicas

Pruebas Sustantivas:

- Verificamos la inversión en proyectos de infraestructura, sociales y las erogaciones en concepto de formulación de carpetas técnicas para proyectos sociales (Art. 12 del FODES);
- Constatamos que el pago efectuado al personal de los proyectos se realizó por medio de cheques (Art. 92 de Código Municipal);
- Constatamos con base a las cifras contabilizadas que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores del equivalente a los 20 salarios mínimos mensuales al sector comercio; y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal (Art. 1 y 40, LACAP); y
- Verificamos físicamente en un 45% los Proyectos de Infraestructura, para constatar su existencia, funcionamiento y el estado en buenas condiciones (Art. 12 del Reglamento del FODES).

Pruebas de Cumplimiento:

- Verificamos que la documentación del gasto esté debidamente legalizada (Art. 86 Código Municipal);
- Constatamos que los expedientes de los proyectos estén debidamente ordenados y foliados (Art. 42 Reg. LACAP);
- Constatamos la existencia de Acuerdo Municipal de aprobación de proyectos de Infraestructura y Sociales (Art. 14 Reglamento FODES);
- Constatamos la existencia de Carpeta Técnica o Perfil de los Proyectos (Art. 12, Inciso Tercero, Reglamento FODES);
- Constatamos las publicaciones en COMPRASAL, de los procesos que apliquen (Art.68 LACAP);
- Verificamos que se hayan emitido las respectivas ordenes de inicio (Art. 74, literal a) del RELACAP); y
- Constatamos que los proyectos cuenten con el acta de recepción final (Art.116 LACAP y Art.77 RELACAP).

833 Gastos en Personal

Pruebas Sustantivas:

- Cotejamos los salarios líquidos de las planillas con las transferencias a las cuentas individuales de los empleados, y con los cheques emitidos (Art. 92 Código Municipal); y
- Verificamos los cálculos y comprobamos que se hayan hecho las retenciones y descuentos correspondientes y que fueron pagados a las instituciones que corresponden (Art. 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro

Social, Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 34 de la Ley de INPEP y Art. 19 Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones).

Pruebas de Cumplimiento:

- Verificamos que el personal estuviera legalmente nombrado mediante los Acuerdos y/o Contratos;
- Comprobamos que los pagos de sueldos efectuados al personal, estén de conformidad con los acuerdos de nombramiento y contratos en su caso (Art. 91 Código Municipal);
- Verificamos si hay pago en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta;
- Verificamos la legalidad de los pagos en concepto de dietas o salarios (Art. 46 Código Municipal); y
- Verificamos que los pagos fueron por medio de cheques o depósitos a cuenta bancaria (Art. 92 Código Municipal).

834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

Pruebas Sustantivas:

- Constamos que cada erogación cuente con la suficiente documentación de soporte (Artículo 193, del Reglamento de la Ley AFI);
- Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor (Art. 92 Código Municipal); y
- Constatamos que, en el documento que respalda el gasto refleje el número de cheque, número de cuenta, monto del pago, DESE y VISTO BUENO, asignación presupuestada, firmas y Fuente de Financiamiento (Art. 86 CM).



Pruebas de Cumplimiento:

- Examinamos las facturas y recibos originales y verificamos el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el Código Tributario y que esté a nombre de la entidad (Art.79 LACAP);
- Verificamos el adecuado y oportuno registro contable (Art. 104 Cód. Municipal);
- Constamos que cada gasto cuente con el Acuerdo Municipal correspondiente (Artículo 91, Código Municipal);
- Constatamos que cada gasto se encuentre Presupuestado (Artículos 72 y 78, Código Municipal);
- Verificamos que existen ordenes de compras y/o los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estén autorizadas por el personal responsable (Art.79 LACAP); y
- Constatamos que existen las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables (Art.40, b LACAP).

858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Pruebas Sustantivas:

- Constatamos que los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en las cuentas bancarias respectivas, de acuerdo a la naturaleza del fondo (Código Municipal Art. 90); y
- Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de tasa por alumbrado Público y Aseo Público fueron utilizados, para el servicio cobrado (Art. 1, de la Reforma a la

Ordenanza Municipal, publicada en el Diario Oficial No.140, tomo No.388, de fecha 26 de julio de 2010).

Pruebas de Cumplimiento:

- Constamos la correcta aplicación contable en cuanto a fecha, monto, cuenta y que contenga la respectiva documentación de soporte (Art.104 Código Municipal);
- Verificamos que de todo ingreso percibido se haya elaborado su recibo de ingreso en la fórmula oficial (Código Municipal Art.88);
- Constatamos que los montos cobrados correspondan a las Tasas e Impuestos Municipales vigentes para ese periodo (Ley General Tributaria Municipal Art.84); y
- Verificamos que los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable (Código Municipal Art. 86).

225 Deudores Financieros

Pruebas Sustantivas:

- Verificamos si se ha realizado depuración de cuentas incobrables de los contribuyentes que adeudan tributos por más de quince años; y
- Costamos el informe de mora de los usuarios de los servicios de la municipalidad y examinamos si los saldos mostrados en el referido informe, concilian con los saldos presentados en la cuenta Deudores Monetarios por percibir.

Pruebas de Cumplimiento:

- Constatamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora del Cobro de las Tasas Municipales y la Tarifa General de Arbitrios Municipales;
- Verificamos el saldo y la mora existente en cada una de las Cuentas y si no existen alteraciones que llamen la atención; y
- Costamos que las amortizaciones efectuadas estén respaldadas con el recibo de ingreso correspondiente.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Demoras en la ejecución de Proyectos

Comprobamos demoras en la ejecución de proyectos ejecutados por administración, ya que no se finalizaron, por lo cual no se obtiene el beneficio y funcionalidad para los cuales fueron planeados, aun cuando se invirtió un monto de \$147,053.56, con fondos FODES 75% y FISDL/CAPRES, por lo que no fueron eficientes en el uso de los fondos, identificando las deficiencias, según detalle:

Nº	Nombre del Proyecto	Deficiencias Identificadas	Fecha de Inicio y plazo de ejecución	Monto según Presupuesto y Carpeta Técnica \$	Monto Invertido al 30/04/2018 \$	Al 30 de abril 2018
1	Construcción de estructura para salón usos múltiples con cancha para disciplinas de futbol sala, baloncesto y voleibol en el sector de la unidad de salud, cantón la Esperanza, Municipio de San Pedro	No se realizaron algunas obras necesarias para el funcionamiento tal como: Falta de techado; solo se instalaron las columnas de metal, área de baños	8 de enero al 21 de marzo 2018 72 días calendarios	70,000.00	44,704.33	No finalizado.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Nº	Nombre del Proyecto	Deficiencias identificadas	Fecha de Inicio y plazo de ejecución	Monto según Presupuesto y Carpeta Técnica \$	Monto Invertido al 30/04/2018 \$	Al 30 de abril 2018
	Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Cuenta No. 100200-700846-1 BFA, fondos FODES 75% por el monto de \$10,087.85 y cuenta No. 00210298220 Banco Hipotecario por el monto de \$34,616.48, fondos FISDL/CAPRES; para un total de \$44,704.33	únicamente paredes y techo, obras de acceso a la cancha sin iniciarse.				
2	Construcción de cancha reglamentaria de 90mts x 45mts para futbol once incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el sector La Cruz, Cantón Istahua, San Pedro Perulapán. Cuenta No. 100-200-700848-8 BFA FONDOS FODES 75%, por el monto de \$4,129.85 y cuenta No. 0021098238 Banco Hipotecario fondos FISDL/CAPRES, por el monto de \$3,357.68	Solamente hubo un 12% de avance en la ejecución el proyecto.	8 de enero al 21 de marzo 2018 72 días calendarios	\$ 160,000.00	7,487.53	No finalizado.
3	Construcción de estructura para salón de usos múltiples, con cancha para disciplinas de futbol sala, baloncesto y voleibol, en el sector la báscula, Cantón la Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Cuenta No. 100-200-700847-0 BFA FONDOS FODES 75%, por el monto de \$40,842.63 y cuenta No. 00210298246 Banco Hipotecario fondos FISDL/CAPRES, por el monto de \$54,019.08	No se realizaron algunas obras necesarias para el funcionamiento tal como: Pavimento sin terminar, pared perimetral sin terminar, Obras de acceso a la cancha sin iniciarse.	4 de enero al 26 de mayo 2018 120 días calendarios	160,000.00	94,861.70	No finalizado
MONTO INVERTIDO					147,053.56	



Detalle de fondos FODES y de LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Estructura para Salón de Usos Múltiples con Cancha para Disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto y Voleibol en el Sector la Unidad de Salud, Cantón La Esperanza, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de fecha 25 de octubre de 2017, establece: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como objetivo general establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, en la correcta ejecución de los fondos a invertir en la realización del proyecto que vendrá a coadyuvar el fortalecimiento del

programa de la Seguridad Pública, que permita la recuperación e implementación de los espacios públicos, en este caso en el Cantón La Esperanza, San Pedro Perulapán, el cual se encuentra dentro de los Municipios Priorizados, con el propósito de atender las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia,...

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERUPAPÁN: ...Tiempo de Ejecución: La Alcaldía se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente de la entrega de los fondos, programando su realización según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo documento que forma parte integrante del presente convenio".

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Cancha Reglamentaria de 90 mts. x 45 mts. para Fútbol Once Incluyendo los Servicios Básicos de Funcionamiento en el Sector La Cruz, Cantón Istahua, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de fecha 25 de octubre de 2017, establece: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como objetivo general establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, en la correcta ejecución de los fondos a invertir en la realización del proyecto que vendrá a coadyuvar el fortalecimiento del programa de la Seguridad Pública, que permita la recuperación e implementación de los espacios públicos, en este caso en el Cantón La Esperanza, San Pedro Perulapán, el cual se encuentra dentro de los Municipios Priorizados, con el propósito de atender las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia,....

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERUPAPÁN: ...Tiempo de Ejecución: La Alcaldía se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente de la entrega de los fondos, programando su realización según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo documento que forma parte integrante del presente convenio".

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Estructura para Salón de Usos Múltiples, con Cancha para Disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto y Voleibol, en el Sector La Báscula, Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de fecha 25 de octubre de 2017, establece: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como objetivo general establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, en la correcta ejecución de los fondos a invertir en la realización del proyecto que vendrá a coadyuvar el fortalecimiento del programa de la Seguridad Pública, que permita la recuperación e implementación de los espacios públicos, en este caso en el Cantón La Esperanza, San Pedro Perulapán, el cual se encuentra dentro de los Municipios Priorizados, con el propósito de atender las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia,....

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERUPAPÁN: ...Tiempo de Ejecución: La Alcaldía se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente de la entrega de los fondos, programando su

realización según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo documento que forma parte integrante del presente convenio".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y al Octava Regidora Propietaria, no implementaron el monitoreo necesario para concluir los proyectos; el Jefe UACI por el período del 1 de noviembre 2017 al 30 de abril 2018 y el Supervisor de Proyectos, no aplicaron las acciones necesarias para cumplir los plazos según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica, orden de inicio e informes de supervisión.

Consecuentemente los fondos invertidos en los proyectos no lograron generar beneficio a las comunidades.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Nuestra responsabilidad de ejecución en el tiempo establecido para dichos proyectos fue gestionada según la calendarización y tal como lo establecen los convenios; los proyectos se ejecutarían después de recibidos los fondos, es de aclarar que en algunos casos se tuvo dificultad para ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones a tiempo por las condicionantes y el establecimiento de controles estrictos que es sabido se tiene cuando se ejecutan proyectos con fondos FISDL, por tal razón no se ejecutaron según cronograma de actividades. Los fondos quedaron disponibles en las cuentas bancarias que fueron aperturadas para tal fin; para que una nueva administración los ejecutara. Es responsabilidad de ellos (nueva administración municipal 2018-2021) el uso que le dieron a esos fondos que ya estaban presupuestados con un fin específico para lo que serían utilizados. En el caso del proyecto: "Construcción de cancha reglamentaria de 90 mts. x 45 mts. para fútbol once, incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el sector La Cruz, Cantón Istahua, San Pedro Perulapán". Fue ejecutado en su totalidad tal como se menciona en la misma condición, y como consta en acta de recepción final; por lo tanto, ha sido de beneficio para las comunidades".



En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Los proyectos se desarrollaron en los últimos meses de finalización de nuestro periodo, como Concejo Municipal 2015 al 2018, también los márgenes de tiempo eran limitados, además hubo problemas con los suministros de los materiales de construcción, fueron uno de los causantes del retraso de la finalización de dichos proyectos. La cancha de Istahua, es utilizada para realizar torneos de fútbol once y otras actividades dentro la comunidad. Las dos canchas tanto como la Loma y la Esperanza están ubicadas al contorno de los Centros Escolares respectivos, son utilizadas por los estudiantes, para la practicas de Educación Física, como también torneos de fútbol sala, y también para reuniones y asambleas de las diferentes comunidades, las Adesco de las comunidades dan fe de la utilización, por parte de la población".

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "La no finalización de estos proyectos se dio por el cambio de gobierno municipal sin embargo en acta de traspaso al nuevo Concejo Municipal se detalla por parte del equipo técnico (Ing. De Proyecto, UACI, Tesorería) el porcentaje de avance de la obra, así como el monto de dinero ejecutado a la fecha".

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente; el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifiestan: "Los técnicos de la Alcaldía nos presentaron las carpetas técnicas para la aprobación de los proyectos, por tanto sugerimos solicitar al ingeniero Marco Tulio Mata Montenegro, para que exprese su informe, pues era el responsable directos de estos proyectos; ya que nosotros al termino de nuestra gestión los dejamos en desarrollo y de esa manera fueron trasladados a la administración entrante".

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Supervisor de Proyectos, manifestó: "En acuerdo donde los miembros del Concejo Municipal aprueban las carpetas técnicas que ordenaron a través de la UACI, para que las formulara el Ing. Mata y autoriza a la UACI para implementar la ejecución de las carpetas técnicas que están en procesos de auditoria, sólo me limité a obedecer lo que reza el acuerdo municipal celebrado el día 5 de julio de 2017, acta número diecinueve, acuerdo número cuatro; por lo tanto, solicito que se me exima de esta condición señalada porque el código municipal reza que el concejo aprueba y en el Art. 10 de la LACAP, numeral b) reza que la UACI ejecuta".

En nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Suplente, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: "Los técnicos de la Alcaldía son los responsables de la ejecución de los proyectos; Unidad de Proyectos y UACI; serán los que deben de responder por los tiempos de ejecución, porque nosotros aprobamos dicha ejecución en tiempo establecido tal como los técnicos presentaron las carpetas, pues el ejecutar un proyecto se hace con la finalidad de beneficiar a la población".

En nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Jefe de la UACI, período del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "En los tres proyectos señalados: 1-Construcción de estructura para Solón de Usos Múltiples con canchas para disciplinas de futbol sala, baloncesto y voleibol en el sector de la unidad de salud Cantón la Esperanza Municipio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán, 2-Construcción de cancha reglamentaria de 90mts x 45 mts para futbol once incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el sector La Cruz Cantón Istahua San Pedro Perulapán, 3-Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de futbol sala, baloncesto y voleibol en el sector la báscula Cantón La Loma Municipio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán; existen convenios de cooperación entre la Secretaria de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán en los cuales se detalla el inicio del proyecto previo al desembolso parcial inicial que realizaría CAPRES para cada uno de los proyectos, los cuales fueron iniciados en los meses finales del período administrativo de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, el cual finalizaba el 30 de abril de 2018. Dicho convenio de cooperación fue realizado con la Municipalidad lo cual daba la pauta para que fuesen continuados por la administración entrante, ignorando por parte de mi personal los criterios que se tomaron para la continuidad o no de dichos proyectos con la nueva administración de la cual ya no fui parte".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria, el jefe de Proyectos y el Jefe de la UACI período 1

de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018; confirman que no se finalizaron los proyectos según cronograma de actividades; pero no presentan documentación de soporte sobre las causas de no haber concluidos dichos proyectos; y en las carpetas técnicas y acuerdos municipales; no realizan los cambios para establecer los nuevos plazos de finalización, así como de justificación sobre las circunstancias de no haber finalizado los proyectos, generando falta de coordinación con la administración entrante el 1 de mayo 2018 al 30 de abril 2021, para concluir dichas obras; debido a las inconsistencias de la documentación en los expedientes. Con respecto a lo expresado por el Alcalde Municipal que la Construcción de cancha reglamentaria de 90 mts. x 45 mts fue concluida; con base a la documentación de egresos de las cuentas de banco, del monto \$160,000.00, solamente ejecutaron \$7,487.53; lo que refleja un 4.68% de avance, aun cuando gastaron en obras de drenaje que no son funcionales en la ejecución del proyecto.

Y con respecto a los comentarios del Segundo Regidor Suplente, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, después de la presentación de los resultado en borrador de informe; se considera que son responsables de la deficiencia por omisión, al no haber exigido a los Jefe de las Unidades el cumplimiento de sus funciones; tal como lo señala el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posible herederos y no emitieron comentarios.



Hallazgo No. 2: Inexistencia de Informes y Liquidaciones Mensual en Avances de Proyectos

Comprobamos que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no presentó los informes mensuales a la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República; sobre los avances de la ejecución de obras, de acuerdo a lo suscrito en convenio de cooperación para la ejecución de obras de infraestructuras, con fondos obtenidos a través FISDL/CAPRES, no obstante, haber realizado erogaciones de los fondos por la cantidad de \$ 62,786.36, en los proyectos siguientes:

Nº	Nombre del Proyecto	Fuente Financiamiento	Modalidad	Monto S/ Convenio	Monto Ejecutado de FONDOS FISDL/CAPRES
1	Construcción de estructura para salón usos múltiples con cancha para disciplinas de futbol sala, baloncesto y voleibol en el sector de la unidad de salud, Cantón la Esperanza, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Cuenta No. 00210298220 Banco Hipotecario por el monto de \$34,616.48, fondos FISDL/CAPRES;	FISDL/CAPRES EN PROCESO AL 30/04/2018	ADMON.	\$ 50,000.00	\$ 34,616.48
2	Construcción de cancha reglamentaria de 90 Mts x 45 Mts para futbol once incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el sector La Cruz, Cantón Istahua, San Pedro Perulapán. Cuenta No. 0021098238 Banco Hipotecario fondos FISDL/CAPRES, por el monto de \$3,357.68	FISDL/CAPRES EN PROCESO AL 30/04/2018 FINALIZADO	ADMON.	\$ 60,000.00	\$ 3,357.68

Nº	Nombre del Proyecto	Fuente Financiamiento	Modalidad	Monto S/ Convenio	Monto Ejecutado de FONDOS FISDL/CAPRES
3	Construcción de estructura para salón de usos múltiples, con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol, en el sector la báscula, Cton. la Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Cuenta No. 00210298246 Banco Hipotecario fondos FISDL/CAPRES, por el monto de \$24,812.20	FISDL/CAPRES EN PROCESO AL 30/04/2018 FINALIZADO	ADMON.	\$ 50,000.00	\$ 24,812.20
TOTALES				\$ 160,000.00	\$ 62,786.36

Detalle de fondos recibido de LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR y de los que realizarían informes y liquidaciones para presentarlos a la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República.

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Estructura para Salón de Usos Múltiples con Cancha para Disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto y Voleibol en el Sector la Unidad de Salud, Cantón La Esperanza, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de fecha 25 de octubre de 2017, establece:

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN: "3. Informes y Liquidaciones: La Alcaldía deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la República, mediante la entrega de copia de informes mensuales y un informe final en el mes de finalización, que se deberán entregar en los primeros días hábiles posteriores al mes de finalizado a excepción del informe final, y en los que deberá incluir la documentación de respaldo de los procesos de adquisiciones, contrataciones y liquidación de obras, bienes y servicios, estudios, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República. El informe final deberá de contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos".

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Cancha Reglamentaria de 90 mts. x 45 mts. para Fútbol Once Incluyendo los Servicios Básicos de Funcionamiento en el Sector La Cruz, Cantón Istahua, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de fecha 25 de octubre de 2017, establece:

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN: "3. Informes y Liquidaciones: La Alcaldía deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la República, mediante la entrega de copia de informes mensuales y un informe final en el mes de finalización, que se deberán entregar en los primeros días hábiles posteriores al mes de finalizado a excepción del informe final, y en los que deberá incluir la documentación de respaldo de los procesos de adquisiciones, contrataciones y liquidación de obras, bienes y servicios, estudios, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República. El informe final deberá de contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos".

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Estructura para Salón de Usos Múltiples, con Cancha para Disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto y Voleibol, en el Sector La Báscula, Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de fecha 25 de octubre de 2017, establece:

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERUPAPÁN: "3. Informes y Liquidaciones: La Alcaldía deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la República, mediante la entrega de copia de informes mensuales y un informe final del mes de finalización y que se deberán entregar en los primeros días hábiles posteriores al mes de finalizado a excepción del informe final, y en los que deberá incluir la documentación de respaldo de los procesos de adquisiciones, contrataciones y liquidación de obras, bienes y servicios, estudios, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República. El informe final deberá de contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria, no coordinaron para presentar los informes y liquidaciones mensuales a la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República.

Consecuentemente la institución cooperante desconoció sobre el nivel de avance de las obras convenidas.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "La elaboración y presentación de estos informes debieron ser presentados por el jefe de UACI, por las competencias y responsabilidades que le fueron asignadas desde el momento de su nombramiento Art. 10 de la LACAP; por lo que, en mi caso como Alcalde en el periodo auditado no soy responsable de dicha condición,...".

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "El Concejo Municipal convocaba reuniones a la señora: Claudia encargada de UACI, y al Ingeniero Mata encargado de las obras de construcción de las canchas, la señora Reina González, Tesorera Municipal, con la presencia del Alcalde Lázaro Flores, estos últimos eran los encargados de desarrollar el convenio y manejo de fondos, entre la Secretaria de Gobernabilidad y la municipalidad, en las reuniones desarrolladas se detectó algunas irregularidades por parte de la señora encargada de UACI por su deficiencia, fue cambiada de la unidad, por las faltas de informe de avances de los proyectos y el Ingeniero Douglas Amagcimen, no tuvo el tiempo suficiente para corregir la falta de informe de los proyectos, esto aparece en los Libros de Actas en las reuniones del Concejo Municipal.

En nota de fecha 26 de julio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "Los proyectos en ejecución bajo el convenio con la Presidencia de la República de ese periodo estaban a cargo de un ingeniero de proyectos debidamente acreditado, en la parte de

adquisiciones y contrataciones por la UACI y en la parte financiera por tesorería encabezados por el Alcalde Municipal, por lo que dichos informes eran responsabilidad del equipo técnico y el firmante de dicho convenio, pues conocía de primera mano las obligaciones que como municipalidad se habían adquirido, cabe mencionar que dentro de las funciones del Alcalde esta cumplir y hacer cumplir las ordenanzas reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo según el artículo 48 numeral 4 del Código Municipal".

En nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Suplente, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: "En Acta de traspaso al nuevo Concejo plural 2018-2021, está reflejado los informes de los proyectos en ejecución y el porcentaje de avance de cada proyecto presentado y elaborado por el Ingeniero Marco Tulio Mata Montenegro (Ver acta de traspaso).

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, no presentan documentación de respaldo de haber coordinado a fin de presentar los informes y liquidaciones de los proyectos con base a cumplir con las cláusulas del Convenio con la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencias de la República; ya que por ser proyectos de los cuales recibieron fondos para fines específicos; el Concejo Municipal debe dirigir adecuadamente los procedimientos, para que la UACI y demás dependencias municipales completaran la documentación exigida según dichos convenios.

Y con respecto a los comentarios del Segundo Regidor Suplente, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; se considera que son responsables de la deficiencia por omisión, al no haber exigido a los Jefe de las Unidades el cumplimiento de sus funciones; tal como lo señala el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25/2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 3: Funciones no realizadas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Comprobamos que no se documentaron los procesos previos y durante la ejecución de los proyectos: 1) "200 ml de Pavimento Rígido, Base Estructural y Cordón Cuneta en Calle Principal de la Zona 2, Sector el Instituto, Cantón el Rodeo, Municipio de San Pedro Perulapán". 2) "Construcción de Estructura para Salón Usos Múltiples con Cancha para Disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto y Voleibol en el Sector de La Unidad de Salud, Cantón La Esperanza, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán". Ya que no cuentan con la documentación siguiente:

a) No presentaron los Planes Anuales de Compras del año 2016, 2017 y 2018.

- b) No existe Convocatoria del proceso de adquisiciones en COMPRASAL de los materiales en los proyectos.
- c) Los documentos que conforman los Expedientes no fueron foliados ni conformados de manera ordenada.
- d) Falta de controles internos en la recepción y uso de materiales en los proyectos de infraestructura. (En el expediente de los proyectos no se cuenta con un control de entradas y salidas de los materiales de construcción como: Metros cúbicos de arena, grava, piedra, tierra blanca, cemento etc. Anexan facturas de materiales que no están relacionadas a los proyectos:
- e) Falta informe de supervisión, bitácoras y acta de recepción final del proyecto 300 metro lineal de concretado, base de lodocreto y construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra de calle principal, Barrio Concepción, hacia el cementerio casco urbano.
- f) Falta informe de supervisión, bitácoras Proyecto de 200 metros lineales de pavimento rígido, base estructural y cordón cuneta en calle principal de la zona 2, Sector el Instituto, Cantón el Rodeo, Municipio de San Pedro Perulapán.

Para Literal a):

El artículo 10, Inciso 1º. Literal d, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".



El Art. 16 de la misma Ley, menciona: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

Para Literal b):

El Art. 16 Inciso 1º del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución".

Para literal c):

El Art. 42, Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El Art. 105, Inciso 2º del Código Municipal, menciona: "Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

Para literal d, e y f):

El artículo 13, inciso 2, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, aprobado en acta 1, acuerdo 3 de fecha 5 de enero de 2016. En las Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI, establece: "4. Llevar las actas de recepción totales y parciales de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios".

El artículo 24 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, publicadas en el diario Oficial No. 151, tomo No. 376, Decreto No. 50, del 20 de agosto de 2007, establece: "Será responsabilidad de cada Jefatura, controlar, evaluar y darle seguimiento a las actividades de control y sus resultados de manera que estas vuelvan efectivo el Sistema de Control Interno Institucional".

La deficiencia se debe que la Jefe UACI, para el período del 1 de enero 2016 al 31 de octubre 2017 y el Jefe UACI, para el período del 1 de noviembre 2017 al 30 de abril 2018, no realizaron funciones que les corresponden, a fin de documentar adecuadamente los procesos de compras institucionales.

Consecuentemente la municipalidad no cuenta con expedientes debidamente ordenados y documentados a fin de facilitar la labor de verificación de los costos de los proyectos ejecutados.

Comentario de la administración

En nota de fecha 14 de julio de 2021, la Jefe UACI, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2017, manifestó: A) No presentaron los planes anuales de Compra 2018; en 2018 ya no ejercí tal cargo por lo que no presente PAAC. B) No existe Convocatoria del proceso de adquisiciones en COMPRASAL de los materiales en proyectos. R/ Sí hay evidencia, anexo captura de Pantalla de Comprasal para los años 2016 y 2017 que son los años que fui Jefa de UACI en la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, C) Los documentos que conforman los expedientes no fueron foliados ni conformados de manera ordenada. R/ Sí fueron conformados de manera ordenada, numerándose el ampo, nombrándose el proyecto y ordenando los documentos pertinentes como requerimiento o solicitudes, acuerdos, órdenes de compra, facturas y banco en cajas por proyecto. Se liquidó anualmente los proyectos en 2016

en acuerdo municipal: Acta #36 del 19 de diciembre de 2016, Acuerdo #11 Con un cierre liquidado de \$ 761,550.54. Para 2017 se entregó a contabilidad liquidación de proyectos ejecutados (cierre liquidado en \$1,194,020.26, anexo) no se solicitó en acuerdo municipal ya que no termine ese año como Jefa de UACI fui removida a Encargada de Proyección Social en octubre de 2017. Debo admitir que no tuve tiempo de foliar ya que en la UACI sólo mi persona era la encargada y se procesaban en promedio 7 proyectos en paralelo lo que dificultaba el foliado,..."

En nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Jefe de la UACI, período del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018; manifestó: "En el literal a), los planes anuales de compra de los años 2016, 2017, no corresponden a mi período al frente de la UACI y para el año 2018 efectivamente no fue realizado el plan anual de compras.

En el Literal b) de la no existencia del proceso de adquisiciones en comprasal de los materiales en los proyectos, esto se debió al alto grado de delincuencia y criminalidad existente en el municipio llegando al grado que proveedores extraños eran asaltados golpeados o simplemente no los dejaban ingresar a las diferentes zonas de donde se ejecutaba el proyecto por ese motivo se optó por realización de trámites con tres ofertas de los proveedores que si pudieran entrar a la zona comparando sus precios y optando por el que mejores precios brindaban, aunque un mismo proveedor podía ingresar a unas zonas del municipio y a otras no por lo cual se dificultaba que proveedores pudieran atender al municipio (lo argumentado puede ser comprobado con las estadísticas de criminalidad de las diferentes zonas llevadas por las autoridades competentes).

En el literal c) los expedientes que fueron generados en mi administración si fueron conformados de manera ordenada, aunque efectivamente no todos fueron foliados quedando todos estos en custodia de la administración entrante.

En el literal d) falta de controles internos en la recepción y uso de materiales, existía una persona encargada de supervisar el proyecto y el cual coordinaba comúnmente con el maestro de obras del proyecto para que se llevara el control de entrada y consumo de materiales del proyectos dichos informes se le solicitaban al supervisor el cual también realizaba las solicitudes de materiales cuando estos ya se les estaban agotando en el proyecto y así evitar atrasos por desabastecimiento de materiales.

En el literal e) falta informe de supervisión, bitácoras del proyecto 300 metros lineales de concreteado, estos están bajo la responsabilidad del supervisor, los cuales fueron solicitados se incorporaran al expediente, lo cual mucho de los proyectos si fueron entregados, pero de este proyecto en particular no me recuerdo al respecto teniendo que ir a la municipalidad para poder obtener una copia de dichos informes y anexarlos posteriormente a un escrito.

En el literal f) falta informe de supervisión, bitácoras del proyecto 200 metros lineal de pavimento rígido estos informes están bajo la responsabilidad del supervisor, los cuales fueron solicitados se incorporaran al expediente, lo cual mucho de los proyectos si fueron entregados, pero de este proyecto en particular no me recuerdo al respecto teniendo que ir a la municipalidad para poder obtener una copia de dichos informes y anexarlos posteriormente a un escrito.



Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios de la Jefe UACI, para el período del 1 de enero 2016 al 31 de octubre de 2017; para los literales a) No presenta los planes anuales que detalle los proceso y calendario de ejecución de los bienes y servicios en los proyectos; b) las capturas de pantalla que presenta es con base a ejemplos de haber realizado algunos procesos; sin cumplir de forma íntegra y completa las publicaciones, de la forma que lo señala el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) Confirma que los expedientes no fueron foliados; debido al cambio de nombramiento; y para los literales d, e y f; no hace referencia con respecto a las observaciones comunicadas.

Y en los comentarios del Jefe de la UACI, período 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, confirman el señalamiento realizado.

Hallazgo No. 4: Uso Excesivo de recursos FODES 25% en pago de remuneraciones a empleados

Constatamos que, durante el período auditado, se utilizaron indebidamente los recursos FODES 25%, hasta por la cantidad de \$ 351,582.38; ya que se invirtió más del 50% de esta asignación en el pago de salarios, dietas y aguinaldos, según el detalle siguiente:

Periodo	Asignación FODES 25%	50% del FODES 25%	Gasto realizado en remuneraciones	Diferencia	Relación Porcentual
de enero a diciembre 2016	\$560,772.11	\$280,386.06	\$438,167.23	\$157,781.17	156%
de enero a diciembre 2017	\$552,316.44	\$276,158.22	\$401,641.50	\$125,483.28	145%
de enero a abril de 2018	\$139,052.13	\$69,526.07	\$137,844.00	\$ 68,317.93	198%
Total	\$1,252,140.68	\$626,070.34	\$977,652.73	\$351,582.38	

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...".

La deficiencia es originada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, por autorizar el uso de los recursos FODES 25% en un porcentaje mayor al permitido por disposiciones reglamentarias, para dichos fines.

Como consecuencia, la Municipalidad limitó los recursos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Por la carga laboral que la Municipalidad tiene para prestar de forma eficiente los servicios públicos, se tiene la dificultad económica que los fondos propios y el mismo FODES 25% (Gastos de Funcionamiento) no alcanzan para pagar todo lo que implica las obligaciones laborales como salarios, dietas, aguinaldos y viáticos, es por eso que para pagar siempre a tiempo dichos conceptos a todos los empleados municipales, se ha hecho uso de los recursos del FODES 25% Gastos de Funcionamiento en una proporción superior al 50%, de lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES. Todo lo anterior sin afectar la funcionalidad de la Municipalidad y teniendo en cuenta que el inciso 3º. del Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES establece que los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viático, por lo tanto, deja abierta la posibilidad que se pueda utilizar más del 50%, conforme al término "podrán", no limitando, si dijera "deberán"..."

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "El Municipio de San Pedro Perulapán, es clasificado dentro de los municipios de extrema pobreza.

La recaudación del fondo común de la Municipalidad no cumplía con todos los aspectos administrativos y financieras de la Alcaldía, uno de los objetivos primordiales del Concejo era de cubrir esas obligaciones con el FODES 25% y Fondo Común, las unidades de Tesorería, Contabilidad, UACI y Gerencia, son los responsables de la administración financiera por lo tanto el Concejo Municipal, convocaba a reuniones para que rindieran informes, por lo cual; ninguno de ellos previeron e informaron de dicha problemática.

Como Concejo Municipal, en el libro de Actas dejamos plasmado, los llamados de atención por la deficiencia en el área administrativa y financiera con los encargados de la parte operativa de la Municipalidad".

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "Los pagos de salarios se consideraban gastos fijos por lo que no había un informe mensual de parte de tesorería referente a este tema además, nunca hubo un informe de la ejecución presupuestaria de parte del titular tal como lo dice el artículo 84 del Código Municipal, como es del conocimiento de todos muchos municipios dependen del FODES para su funcionamiento y ejecución de diferentes proyectos, en el caso de San Pedro Perulapán no es la excepción, pues no cuenta con grandes cantidades de ingresos económicos, por lo que para salir con las obligaciones que como Concejo se tenían había que hacer uso de esos fondos y de esta manera no caer en ilegalidades, como el no pago de salarios y demás prestaciones de ley, cabe mencionar que durante este período la planilla de empleados se mantuvo al igual que los salarios, es decir no hubo incremento de personal ni de salarios".



En notas de fecha 26 de julio de 2021 y 22 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Suplente, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: "Nosotros los Concejales de diferentes fracciones políticas solo recibíamos los puntos de agenda en los cuales la administración exponía que había que pagar salarios y actuando de buena fe, además considerando la experiencia del equipo técnico que tenía el señor Lázaro Flores, Alcalde Municipal, por dos periodos anteriores consideramos a bien dar el aval, pues el pago de salarios a empleados es de vital importancia, pues la tesorería municipal y el señor Síndico daban el visto bueno para estos pagos expresando que habían fondos para poder hacer los pagos.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanece el hecho observado, ya que la Ley es clara cuando establece podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos y la Municipalidad ha utilizado hasta un 198% del 50% permitido del FODES 25%. Es decir, el legislador no dejó abierta la posibilidad de utilizar más del 50%, de los referidos fondos.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal, el Segundo y el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria no subsanan el hecho observado; al contrario, ratifican el uso excesivo del recurso FODES 25%, en pago de salarios y demás prestaciones de ley.

Al analizar los comentarios del Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que como concejales deberían haber exigido las explicaciones que fueran necesarias; por lo que son responsables de la deficiencia por omisión, al no haber asumido sus funciones, tal como lo señala el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25/2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 5: Pago por el monto de \$11,067.24 en obligaciones que no corresponden a la Municipalidad

Comprobamos que la municipalidad erogó el monto de \$11,067.24, para pago de sueldos e indemnizaciones, que no le correspondía pagar a la Municipalidad, y la contratación de servicios jurídicos para la defensa de los señores: Síndico y Concejales, en el juicio por Nulidad de Despido promovido por un empleado de esa Municipalidad, incumpliendo sentencia de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, que había resuelto que la obligación de ese pago le corresponde a los miembros que acordaron la medida en su carácter particular. Por los que les recomendaron, valorar la decisión por una menos grave como lo es iniciar procedimientos Disciplinarios o colocar un plazo al empleado para que diera cumplimiento a los requerimientos no presentados.

No.	Registro Contable	Fecha	Detalle	Monto
1	1/6245	11/12/2017	Devengado y pago de cheque No.7525435, servicios profesionales en proceso judicial en proceso Sr. Juan Carlos Flores Ruano	\$ 500.00
2	04-000378	24/4/2018	Liquidación anticipo de fondos de indemnización del Sr. Juan Carlos Flores Ruano	\$ 7,321.64
3	04-000376	26/4/2018	Pago de cheque No.7583179, pago de sentencia en proceso de nulidad de despido Sr. Juan Carlos Flores.	\$ 2,745.60
4	04-000380	26/4/2018	Pago de servicios en proceso judicial de nulidad de despido del Sr. Juan Carlos Flores Ruano	\$ 500.00
			Total	\$11,067.24

El artículo 66 numeral 1) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

El artículo 75, inciso quinto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Y el inciso sexto, estipula: "El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique".

El artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad con Aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, aprobado mediante acuerdo No.19, del acta No. 35 del 10 de diciembre de 2017, establece: "En este procedimiento se seguirá lo estipulado en el artículo 75, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que establece que cuando un funcionario o empleado fuere despedido sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, podrá acudir dentro de los quince días siguientes al despido, ante el Juez de lo laboral o del Juez con competencia en esta materia, del Municipio que se trate o del Municipio establecido, de la entidad para la cual trabaje, solicitando la nulidad del despido, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que las funda y u ofreciendo la prueba de estos;... Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma resolución que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo o se le coloque de igual nivel y categoría, y que además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, el Alcalde o de Máxima Autoridad Administrativa, en su caso los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que cumpla la sentencia".

La resolución con referencia No. REF: ND-01-17-5, de fecha 25 de abril del 2018, emitida por el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, en la cual Resuelve: "1) Homologar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes, siendo de la siguiente manera: que la parte demandada, Alcalde Municipal del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, señor Lázaro Antonio Flores Paredes, y el Concejo Municipal conformado por los señores Juan Francisco Carrillo Alvarado; Moris Elmer García Rodríguez; Marcelo Francisco Oporto Vides; Oscar Orlando Sandoval Sánchez; Maritza Carolina Martínez de Martínez; Miguel Ángel Orellana González; Oscar Armando Joaquín Vivas; Nolia Raymundo Hernández; y José Luis Díaz Beltrán; entregara el día treinta de abril del año dos mil dieciocho,...2) Expresa el trabajador señor ... se da plenamente satisfecho de las prestaciones reclamadas en este juicio, y libera de toda responsabilidad laboral a las personas demandadas...".



La condición la generó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; ya que, autorizaron el pago de indemnización y sueldos caídos por parte de la Municipalidad, omitiendo el fallo ordenado por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos de Cojutepeque de fecha 12 de junio de 2016 de Cojutepeque y por realizar la contratación de servicios jurídicos para la defensa ante la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos de Cojutepeque y el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque.

En consecuencia, la Municipalidad erogó un monto de \$11,067.24, afectando patrimonialmente los recursos de la entidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "La presente observación se refiere al pago de sueldos, indemnización y contratación de servicios jurídicos para la defensa del señor Síndico y los Concejales, en juicio de nulidad de despido promovida por el señor, En mi caso como Alcalde Municipal nunca estuve de acuerdo con el despido del Señor,... incluso abagué para que no fuera despedido, y quienes tomaron esa decisión fueron los señores Concejales: Transcribo Acta de Acuerdos 4, 5 y 6 de fecha 5 de abril de 2017 donde se demuestra que NO estuve en esa reunión y no participe de esas decisiones (asentado en libro de actas) cito:

ACUERDO NUMERO CUATRO. La Municipalidad considerando: I) Que en vista del retiro injustificado que se hiciera el señor Alcalde Municipal, de la reunión de Concejo Municipal, es conveniente nombrar a uno de los miembros de este Gobierno Municipal, con el fin de que pueda presidir la reunión; II) Que, ante la moción de las propuestas para dirigir la reunión de este Concejo Municipal, se propuso al Profesor Juan Francisco Carrillo, para que pueda conducir la presente reunión. Por tanto, haciendo uso de la Autonomía Administrativa que les ha facultado el Código Municipal, acuerdan: DESIGNAR AL PROFESOR JUAN FRANCISCO CARRILLO, SINDICO MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA PRESIDIR Y DIRIGIR LA PRESENTE REUNION DEL CONCEJO MUNICIPAL. EN VIRTUD DEL RETIRO INJUSTIFICADO QUE HICIERA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA PRESENTE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL. Comuníquese para los efectos legales. ACUERDO NÚMERO CINCO. El Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, considerando: I) Que el Licenciado Reynaldo Antonio Pineda, Gerente General de esta municipalidad, ha presentado el estatus situacional de las diferentes jefaturas de la Municipalidad, evidenciando que diferentes Jefaturas como UACI, Tesorería, Contabilidad y Participación Ciudadana, a la fecha, no han presentado sus planes de trabajo, aun cuando han sido legalmente notificados, establecido en el Manual de funciones y de otros procedimientos administrativos. Que el Concejo, en uso de sus facultades, solicitó revisar los expedientes de algunas Jefaturas, encontrando grandes falencias principalmente el que corresponde al Jefe de Participación Ciudadana, quien desde el año dos mil quince no ha presentado plan de trabajo y de otros procedimientos administrativos; así como también, se comprobó la forma continua de presentarse tarde a la hora de entrada a trabajar, desde el mes de noviembre del año dos mil quince, hasta marzo del año dos mil diecisiete, evidenciando una falta de respeto a los cánones administrativos como: El Reglamento Interno. II) Que, en la revisión de los expedientes solicitados por este Concejo al Gerente General, también se comprobó la existencia de dos cartas de ADESCOS, en la que una solicita la destitución del señor Flores Ruano, por promover organizaciones comunales generando paralelas que no

abonan al desarrollo del Municipio; que éstas no llenan los requisitos que establece el Código Municipal, creando malestar con los directivos de las ADESCOS legalmente legalizadas; III) Que el Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece textualmente: "No estarán comprendidos en la Carrera Administrativa Municipal los funcionarios o empleados siguientes: 2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales; IV) Que la doctrina sostiene que los empleados o funcionarios de confianza: Son aquellos que tienen a su cargo la marcha y el destino general de los negocios o aquellos que estuvieran en conocimiento de los secretos de la institución, cuyo desempeño se realiza en el entorno del titular de la entidad que lo nombró o contrató, cuya remoción o resolución de contrato es viable legalmente por decisión del mismo titular. En relación a lo anterior, los directores, administradores, gerentes y jefes en general, que lleven a cabo funciones de dirección o supervisión, vinculados con los intereses y fines de la propia institución, o cuyo cargo es necesario para una adecuada gestión de aquélla son, entonces, empleados o funcionarios de confianza. De lo anterior se puede colegir, que no se trata de la confianza mínima exigible en el desempeño de cualquier cargo o función pública por virtud del compromiso asumido en calidad de servidores públicos al servicio del Estado y de la Municipalidad, para participar en la consecución de los fines estatales, sino de aquella que por la naturaleza misma de las funciones a realizar se encuentra vinculada con la gestión que realiza el funcionario público que lo nombra o contrata; y se diferencia sustancialmente de la confianza política, en el poder de decisión que ésta otorga al empleado que desempeña el cargo, quien es de libre elección. De lo anterior, se concluye que lo relevante para considerar a un funcionario ó empleado público de confianza, es la naturaleza de sus funciones, es decir las actividades y responsabilidades que desempeña dentro de una institución, aunado al cargo de dirección o de gerencia que lo une con la institución para la que presta el servicio, cuyo contrato podrá finalizarse por decisión del titular de la entidad; V) El artículo 203 de la Constitución de la República establece textualmente: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Además, en el artículo 204 reza: "La autonomía del Municipio comprende: específicamente en el numeral 4º. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias. Finalmente el artículo 220, establece que una ley especial regulará lo pertinente al retiro de los funcionarios y empleados públicos y municipales, la cual fijará los porcentajes de jubilación a que éstos tendrán derecho de acuerdo a los años de prestación de servicio y a los salarios devengados; y VI) En vista del Informe que presentó el Gerente General de esta Municipalidad y correspondencia recibida de parte de las ADESCOS y consideraciones que se han hecho en los Considerandos III) IV), y V) de este Acuerdo; con la presencia de nueve miembros propietarios del Concejo municipal, se sometió a consideración la Remoción del cargo del señor ... , como Jefe de Participación Ciudadana. Por tanto, en uso de las Facultades Legales establecidas, específicamente en los artículos 30 numerales 4) y 14), 31 numeral 4); 34; 91 todos del Código Municipal; artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; artículos 203, 204, 219 inciso 3º; 220 de la Constitución; y otros cuerpos legales aplicables ACUERDA: I) **Autorizar la remoción del ... Jefe del Departamento de Participación Ciudadana;** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de la presente Acuerdo Municipal; previa entrega formal de las herramientas, materiales de trabajo, expediente entre otras obligaciones relacionadas a cada uno de los cargos; II) Autorícese la



otorgación de una compensación económica, equivalente a un salario mensual por los años laborados en La Municipalidad de San Pedro Perulapán; III) Instrúyase al... Gerente General de esta municipalidad, realice los procedimientos administrativos de cálculo de la compensación económica antes autorizada; y mecanismo de Ley, para que surta efecto el presente acuerdo; IV) Autorícese a la Tesorera Municipal, al gerente general y demás responsables realicen las gestiones administrativas y trámites necesarios para hacer efectivo el presente acuerdo. Aplíquese la cifra presupuestaria: 51701 de la línea de trabajo: 0101 del Presupuesto Municipal Vigente, previa realización de trámites administrativos financieros. **COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE**, El Acuerdo anterior fue aprobado como resultado de la voluntad de los miembros del Concejo Municipal, a excepción del señor Alcalde Municipal, quien se retiró antes de la Votación del Presente Acuerdo Municipal. **ACUERDO NUMERO SEIS**. La Municipalidad, considerando: I) Que dada las circunstancias de la remoción del cargo que se hiciera del señor ... es conveniente asignar un responsable para que pueda asumir la dirección y conducción del Departamento de Participación Ciudadana de esta Alcaldía Municipal; II) Que al no existir propuestas de Funcionarios o Empleados que asuman la responsabilidad de conducción en el Departamento de Participación Ciudadana, se hace necesario que desde el seno de este Concejo, se designe a uno ó más de sus miembros, para que puedan darle seguimiento al trabajo Participativo que se ha estado haciendo en este Municipio. Por tanto, haciendo uso de las facultades autónomas que les ha conferido el numeral 3 del Art. 30; y numeral Dos del Art. 53 del Código Municipal, acuerdan: Designar a los señores: Oscar Orlando Sandoval, Tercer Regidor; y Maritza Carolina Martínez de Martínez, Cuarta Regidora; para que, de forma temporal, puedan asumir la dirección y Conducción del Departamento de Participación Ciudadana de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán. Con el objeto, de darle seguimiento al Trabajo participativo en las Comunidades de esta ciudad. Comuníquese para los efectos legales.

En consecuencia, pido que se me exonere de la presente condición, ya que las personas responsables del despido y posterior pago de indemnización y servicios profesionales de la contratación de defensa, fueron los concejales antes mencionados y Gerente en funciones de ese período, como consta en acuerdo”.

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "El Concejo Municipal es el encargado de la administración municipal, en el libro de Actas está escrito el cese de labores del ... jefe de área de Participación Ciudadana y los motivos fueron los siguientes:

- a) No presentaba planes de trabajo de su área;
- b) No atendía lineamientos del Concejo Municipal.

La resolución con referencia No. ND-01-17-5, de fecha 25 de abril de 2018, emitido por el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, en la cual se resuelve: homologar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes y además expreso el señor ..., queda plenamente satisfecho de las prestaciones reclamadas en este juicio y además se libera de toda responsabilidad laboral a las personas demandadas, los cuales son el Concejo Municipal, por lo tanto el Juez de lo Civil de Cojutepeque dictó fallo por haber llegado a un acuerdo entre ambas partes.

En ningún momento el juicio se declara nulo y no habla de reinstalo del trabajador, si no homologar el acuerdo conciliatorio entre las partes, en pagarles la indemnización conforme al fallo dictado por el Juez, se cumplió conforme a derecho.

La contratación de servicios jurídicos se realizó por la legítima defensa y representación legal como Concejo Municipal, en cual fuimos citados en la Procuraduría de la Defensa de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República y en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque”.

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: “El cese de labores del empleado municipal al que se hace referencia tiene diferentes motivos los cuales fueron expuestos en su momento ante los tribunales correspondientes, por lo que su indemnización fue con base a lo que según la ley correspondía y en la cual según la resolución emitida por dicho juzgado, el trabajador expresa que se da por satisfecho y libera de toda responsabilidad a las personas demandadas, en este caso el Concejo Municipal.

Mediante notas de fecha 26 de julio de 2021 y 22 de octubre de 2021, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: “Nosotros aprobamos por que los concejales que tenían la gobernabilidad de la administración nos expusieron, que solo lo iban a trasladar a otra área,... manteniendo su mismo salario; no aprobamos que lo despidieran y en adelante desconocemos el desarrollo del proceso, además no sabemos quién era la defensa del caso”.

En nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Síndico Municipal y el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “El Concejo Municipal 2015-2018 en representación del municipio y la administración de la municipalidad presenta acuerdo municipal de nombramiento del señor ... Ruano. Acuerdo Número cinco donde aparece la remoción del Señor Ruano, documentación enviada por las ADESCOS de los cantones Loma e Istahua. Documento de juzgado de lo civil de Cojutepeque Ref.ND-01-17-5 del proceso abreviado base conciliatorio dictada por la Señora Jueza Irma Elena Donan Beloso y Memorándum en el proceso de pago del Señor Ruano”.

En nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: “Anexo copia de resolución de juzgado donde en ningún momento se declaró NULIDAD siendo un ex empleado de la municipalidad y siguiendo el debido proceso había que garantizar su debida indemnización”.



Comentario de los Auditores

Con los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la deficiencia se mantiene; no obstante que manifestó no haber firmado el acuerdo, se verificó en el Acuerdo No. 4 del Acta No.10 de fecha 5 de abril de 2017, que el Alcalde se retiró de la reunión injustificadamente; no obstante, autorizó mediante el DESE los pagos realizados.

En los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, la deficiencia se mantiene; debido a que autorizaron realizar el pago de indemnización y la contratación de servicios jurídicos para representar al Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que el Juez había resuelto; que la parte demandada que en este caso son los regidores antes mencionados cancelaran lo adeudado al empleado.

El comentario emitido por el Segundo Regidor Propietario no desvanece la observación, ya que confirma el pago de la indemnización y la contratación de los servicios jurídicos para la defensa

en la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y en el juzgado de lo Civil de Cojutepeque en las cuales asistieron como demandados.

Los comentarios emitidos por Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado; aceptan que aprobaron el acuerdo, desconociendo que se daría el despido, no obstante, no presentaron evidencia del traslado que hacen mención.

Y con los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria y el segundo Regidor Suplente, después de presentarles la deficiencia contenida en el borrador de informe, confirman que se llegó a un acuerdo conciliatorio con el demandante; no obstante al momento del despido se incumplió el debido proceso; señalados en el artículo 75, inciso quinto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad con Aplicación de la Carrera Administrativa Municipal, aprobado mediante acuerdo No.19, del acta No. 35 del 10 de diciembre de 2017; por lo que dichos pagos no se debería haber realizado de los fondos municipales, si no que de los fondos de los funcionarios que despidieron al empleado.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No.6: Emisión de cheques a nombre de persona diferente al proveedor

Comprobamos que el Concejo Municipal, en el acuerdo No. 4, del Acta Extraordinaria No. 13, de fecha 14 de abril de 2018, autorizó la emisión de cheque a nombre de William Alexander Ramírez López, por la cantidad de \$1,000.00; por lo que con fecha 19 de abril de 2018, se emitió cheque No.7583172, del Fondo Municipal, Banco de Fomento Agropecuario de la cuenta No.100200700646-9 a favor del Secretario Municipal, y no a nombre de los proveedores, observándose además, que por la cantidad de \$58.31, no se presentó documentación de respaldo, es decir no se liquidó en su totalidad el cheque emitido:

Documento	Fecha	Proveedor del bien o servicio	Concepto	Valor
Recibo	23/04/2018	Vilma Yanira Pinto	Suministro de almuerzo y refrigerios a miembros del Concejo Municipal en reunión de Concejo de fecha 19/04/2018	\$ 45.00
Fact. No.00760	24/04/2018	Darejosal, S.A de C.V. (Rancho Estero y Mar)	Consumo de alimentos, y prendas de vestir	\$ 876.70
Fact. No.194824	25/04/2018	María Transito Figueroa (Texaco Autopista)	Gasolina regular	\$ 19.99
Falta documentación de soporte				\$ 58.31
Total				\$ 1,000.00

Código Municipal

Art. 92, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

Art.104, de las obligaciones del Municipio en el literal "d" establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por autorizar la emisión de cheque a nombre de empleado Municipal, y no a nombre de las personas que proporcionaron los bienes y servicios a la Municipalidad y el Secretario Municipal por no documentar en su totalidad los gastos realizados con el cheque emitido a su nombre.

El hecho observado ocasionó debilidades en el control interno y la erogación de \$ 58.31; no documentados; corriendo el riesgo de haber hecho un uso indebido de los fondos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Se estableció emitir el cheque a nombre del Sr. William Alexander Ramírez López, quien fungía como Secretario Municipal, por la facilidad que éste hiciera efectivo los pagos a los proveedores de los bienes descritos en la condición, y en ningún momento se ha tenido intención de faltar a la normativa pues en esencia los pagos fueron realizados por los bienes recibidos de los proveedores y están efectivamente documentados, según lo establece el literal d) del Art. 104 del Código Municipal".

Mediante notas de fecha 26 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "La reunión del Concejo Municipal de fecha 19 de abril de 2018 y última del periodo en vista que la Tesorera Municipal la señora Reina González, contradijo al Concejo Municipal, en no realizar los pagos a los proveedores que tenían que ver con los suministros de alimentos y otros la realización se efectuó fuera de la Alcaldía Municipal. La persona asignada para que se le emitiera dicho cheque es el señor William Alexander Ramírez López; por lo que tiene que responder por la falta de documentación de soporte".

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "Tal como hace referencia la observación el Concejo Municipal, aprobó dicho monto a nombre del Secretario Municipal una persona con conocimiento de Ley y de los debidos procesos por lo que el no liquidar el total de los gastos es responsabilidad de él, ya que el Concejo aprobó los gastos a lo cual el debería presentar su respectiva liquidación".

Mediante notas de fecha 26 de julio de 2021 y 22 de octubre de 2021 el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: "Solicitamos al equipo de auditores emplazar al Señor William Alexander Ramírez López, para que ante ustedes pueda exponer el destino de los fondos restantes; ya que el cheque fue emitido a su nombre".



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; ya que el Alcalde Municipal, acepta el haber autorizado la emisión del cheque a nombre del Secretario Municipal, por la facilidad para hacer los pagos en efectivo a los proveedores.

Con los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, la Tercera Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, la deficiencia se mantiene; debido a que manifiestan que designaron al Señor William Alexander Ramírez López (Secretario Municipal), para el pago de suministros de alimentos, combustibles, bebidas alcohólicas, prendas de vestir para evento realizado en Rancho Estero y Mar ubicado en San Luis Talpa, Departamento de la Paz.

El comentario emitido por el Segundo Regidor Propietario no desvanece la observación, ya que aprobó la emisión de cheque a nombre del Secretario Municipal.

Los comentarios emitidos por el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado; ya que confirman la autorización de la emisión del cheque a nombre del Secretario Municipal.

El Secretario Municipal no presentó comentarios; después de haberle presentado las deficiencias contenidas en el borrador de informe, no obstante haberles comunicado en nota de REF-DRSV-440/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 7: Pagos irregulares en servicios de telefonía celular

Comprobamos que, la Municipalidad autorizó el pago en concepto de penalidad por cancelación anticipada para el año 2017 y suspensión de contrato, por los servicios de telefonía celular hasta con tres meses de anticipación para el año 2018, por el monto de \$7,766.33, según detalle:

- a) A Telefónica Móviles El Salvador, S.A de C.V., con el cheque No.7525434, del Fondo Municipal, con fecha 11 de diciembre de 2017 en concepto de penalidad por la cancelación anticipada de contrato por la cantidad de \$4,973.54; y
- b) Cancelación de contrato de servicios de telefonía celular con la empresa Telefónica Móviles El Salvador S.A de C.V, con el cheque No.7583175 del Fondo Municipal con fecha 23 de abril de 2018 por el monto de \$2,792.79, con tres meses de anticipación por finalización de periodo de Gobierno Municipal.

El acuerdo No. 1, del Acta No. 34, de fecha 5 de diciembre de 2016, Acuerdan: "CONTRATAR EL SERVICIO DE RED DE TELEFONIA MOVIL, A LA EMPRESA "TELEFONICA DE EL SALVADOR". El servicio será utilizado, así: a) Para Treinta y Cinco líneas Móviles, de la Marca Samsung Galaxy J5, con un plan de Doscientos Catorce

minutos de servicio cada línea móvil, por un valor de Veintiocho 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América; y b) Para una línea Móvil, de la Marca Samsung Galaxy S7 EDGE, con un plan de Trescientos cincuenta y siete minutos de Servicio; por un valor de Sesenta y Siete 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Dichos servicios se contratan para un plazo de Dieciocho meses; Líneas que entrarán en vigencia, a partir de la suscripción del Contrato respectivo. Así mismo, se autoriza al Señor LÁZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL, para que, en representación legal de este Concejo Municipal, pueda suscribir el Contrato respectivo por la prestación de Servicios de dicha Empresa".

Contrato de fecha 8 de diciembre de 2016; suscrito por Telefónica Móvil de El Salvador y el Alcalde Municipal de San Pedro Perulapán; en su cláusula 6; establece: "Plazo y Vigencia del Contrato: 18 meses facturados y pagados contados a partir del acta de recepción inicial,...".

El Acuerdo No.3, del Acta No. 35, de fecha 1 de diciembre de 2017, establece: " En razón de la Optimización de los recursos Económicos, con respecto al pago del Servicio de Telefonía Móvil, es conveniente efectuar el pago en concepto de penalización por la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios que se ha suscrito con la Empresa Telefónica de El Salvador, a efecto de disminuir a Veintitrés las Líneas móviles que quedarán activas con el servicio de Telefonía Móvil, el resto, serán desactivadas,...".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, que autorizaron el pago de penalidad en diciembre de 2017 y abril de 2018, de forma anticipada debido a que los servicios contratados eran para dieciocho meses.



En consecuencia, la Municipalidad, erogo la cantidad de \$ 7,766.33, sin haber recibido el servicio pagado.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Se recibió el servicio de telefonía celular según lo contratado, en el primer caso donde se canceló el monto de \$ 4,973.54, dicho pago correspondía a la obligación contraída con la empresa según contrato firmado, y en el segundo caso donde se canceló el monto de \$ 2,792.79, era procedente cancelar anticipadamente, por la lógica que la responsabilidad del Concejo llegaba hasta el 30 de abril de 2018, por lo que dicho pago también se realizó según lo contratado y los servicios de telefonía celular recibidos hasta esa fecha".

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "En el mes de febrero de dos mil dieciocho, convocamos a reunión de Concejo Municipal al señor Henry Godínez Osorio, encargado de la unidad de informática y delegado por el señor Alcalde Municipal Lázaro Flores, Representante Legal que el Concejo le delego a suscribir el contrato respectivo con la empresa Telefónica de El Salvador, las comunicaciones, los problemas y el manejo de las líneas móviles de telefonía ante dicha empresa. Algunos Concejales habían detectado irregularidades de algunos números de teléfono y asignación de estos,... El Concejo Municipal tomo la decisión de clausurar el

contrato con la telefonía de El Salvador por las irregularidades, por la cual se interpuso un aviso a la Fiscalía General de El Salvador, sección la Sultana, de Antiguo Cuscatlán la Libertad".

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "El pago por la suspensión de telefonía celular obedece a una serie de irregularidades identificadas por el Concejo Municipal lo que llevo a poner avisos en la Fiscalía, por irregularidades en el manejo de este servicio por parte de un empleado Municipal".

Mediante notas de fecha 26 de julio de 2021 y 22 de octubre de 2021, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: "El uso de los teléfonos para algunas unidades es de vital importancia y la telefonía móvil contratada era bastante irregular en ese tiempo; y los técnicos de la municipalidad expusieron cancelar dicha contratación y luego hacer otro contrato para mejorar la comunicación que es tan necesaria y los concejales que tenían la gobernabilidad y la incidencia en la toma de sesiones propusieron hacer este proceso".

En nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Síndico Municipal y el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "En relación con los pagos irregulares en el servicio de telefonía celular, presentamos aviso interpuesto a la Fiscalía General de la Republica de El Salvador el 14 de julio de 2017".

En nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "Se anexa fotocopia de demanda presentada en la Fiscalía General de la República".

Comentarios de los Auditores

El comentario emitido por el Alcalde Municipal no desvanece la observación, ya que únicamente confirma el pago de \$4,973.54, como una obligación contraída con la empresa, y en el segundo pago por \$2,792.79, realizado por pago anticipado de los servicios es debido a que el Concejo llegó al 30 de abril de 2018.

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, la Tercera Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, debido a que no presentan evidencia de las acciones tomadas por las irregularidades que alegan se presentaban con los servicios de telefonía celular y el por qué se realizaron dos pagos en concepto de penalidad con la empresa realizados en diciembre de 2017 y abril de 2018.

Los comentarios emitidos por el Segundo Regidor Propietario, no desvanece el hecho observado, no obstante manifestar que el pago se debe a una serie de irregularidades identificadas por el Concejo Municipal y del aviso realizado a la Fiscalía General de la República.

Con los comentarios del Síndico Municipal, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Suplente, después de presentarles la deficiencia contenida en el borrador de informe, confirman la deficiencia al afirmar que se canceló la contratación del servicio a fin de contratar otro servicio y mejorar el mismo; además de presentar copias de aviso a la Fiscalía General de la República de fecha 12 de diciembre de 2017; en donde algunos miembros del Concejo Municipal, dan aviso de algunas situaciones irregulares que se

estaban ocurriendo en la municipalidad entre ellas el uso de las líneas de teléfono que se pagaban con fondos municipales.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 8: Materiales adquiridos en exceso

Constatamos que existe material comprado en exceso no justificadas en los siguientes proyectos, por valor de \$ 10,941.85, según detalle:

a) Adquisición de materiales en exceso por un monto de \$ 4,143.60, los cuales no se justifican en las obras construidas en el proyecto: "380 ml de pavimento rígido, base de lodocreto y construcción de cordón cuneta en calle principal del sector El Calvario, Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán", ejecutado mediante la modalidad de Administración, las diferencias se detallan a continuación:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Cemento Cuscatlán (a)	990.00	Bolsa	\$ 7.40	711.00	279.00	\$ 2,064.60
Arena	210.00	m3	\$ 11.00	150.00	60.00	\$ 660.00
Grava	117.00	m3	\$ 33.00	88.00	29.00	\$ 957.00
Tierra blanca	440.00	m3	\$ 7.00	374.00	66.00	\$ 462.00
Cantidades de materiales adquiridos en exceso no justificados con las obras del proyecto						\$ 4,143.60

(a) Utilizado en base de lodocreto en cordón cuneta y pavimento, fraguado de mampostería de piedra, repello y afinado de cordón cuneta, salida de agua y cuneta de 0.60 ancho.

b) Adquisición de materiales en exceso por un monto de \$ 3,387.25, los cuales no se justifican en las obras construidas en el proyecto: "300 ml de concreteado, base de lodocreto y construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra de calle principal del Caserío Barrio Concepción hacia el Cementerio, Casco Urbano, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán" ejecutado mediante la modalidad de Administración, las diferencias se detallan a continuación:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Cemento Cuscatlán (a)	1000.00	bolsa	\$ 7.75	807.00	193.00	\$ 1,495.75
Arena	210.00	m3	\$ 11.00	146.00	64.00	\$ 704.00
Grava	112.00	m3	\$ 35.00	92.00	20.00	\$ 700.00
Piedra	140.00	m3	\$ 19.50	115.00	25.00	\$ 487.50
Cantidades de materiales necesarias, no justificadas en las obras del proyecto						\$ 3,387.25

(a) Utilizado en base de lodocreto en cordón cuneta y pavimento, fraguado de mampostería de piedra, repello y afinado de cordón cuneta, salida de agua.



c) Adquisición de materiales en exceso por un monto de \$ 3,411.00, los cuales no se justifican en las obras construidas en el proyecto: "200 ml de pavimento rígido, base estructural y cordón cuneta en calle principal de la zona II, sector el Instituto, cantón El Rodeo, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán", ejecutado mediante la modalidad de Administración, las diferencias se detallan a continuación:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Cemento Cuscatlán (a)	972.00	bolsa	\$ 8.00	908.00	64.00	\$ 512.00
Arena	245.00	m3	\$ 12.00	137.00	108.00	\$ 1,296.00
Grava	133.00	m3	\$ 35.00	95.00	38.00	\$ 1,330.00
Piedra	126.00	m3	\$ 19.50	112.00	14.00	\$ 273.00
Cantidades de materiales necesarias, pero no justificadas en las obras del proyecto						\$ 3,411.00

(a) Utilizado en base de lodocreto en cordón cuneta y pavimento, fraguado de mampostería de piedra, repello y afinado de cordón cuneta.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, aprobado en Acta 1, Acuerdo 2 de fecha 5 de enero de 2016. Sección III. Gerencia General. 8. Planificación y desarrollo de proyectos. En las funciones del Encargado de Elaboración de carpetas de proyectos, supervisor de obras de proyectos, establece: 12. "Mantener actualizado el inventario de materiales, suministro, herramientas y equipo de trabajo".

El Art. 13, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El control deberá contar al menos con un registro de entradas, almacenamiento, y salidas, con el objeto de proveer la continuidad del registro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios, para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica del inventario más apropiada al tipo del bien".

La deficiencia la generó la Jefe UACI período del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2017, por no llevar controles de las órdenes de compra (entradas de materiales) y no proponer un administrador de compras para llevar control de las compras y el Alcalde Municipal por no nombrar a dicho administrador de compras; además, el Supervisor de proyectos, por no reportar y llevar control de los materiales utilizados (salidas de materiales) en la ejecución de las obras del proyecto.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de \$10,941.85.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de agosto de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para el período 1 de enero 2016 al 31 de octubre 2017, manifiesta: "Según la Normativa (Art.10 LACAP y Art. 41 RELACAP) UACI despacha según requerimientos. Los materiales de obra en proyectos están amparados acorde a lo requerido por el Ingeniero a cargo y el hallazgo consta en los documentos revisados por Corte de Cuenta, es decir, cada compra lleva su respectivo requerimiento. Anexo algunos ejemplos de requerimientos recibidos con firma y sello de Unidad de Proyecto y solicitante".

En nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Supervisor de Proyectos, manifiesta: "a) PROYECTO 380 ML DE PAVIMENTO RIGIDO, BASE DE LODOCRETO Y CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR EL CALVARIO, CANTÓN LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: NO SON MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO PORQUE SE UTILIZARON PARA EL COMPLEMENTO DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EN DETALLE:

1.- LA PROPORCIÓN UTILIZADA EN CAMPO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CAPA DE RODADURA ES LA 2:2:1; PORQUE ES UN CONCRETO HECHO EN OBRA CON UNA CONCRETERA PARA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOS BOLSAS DE CEMENTO POR BACHADA; Y LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ADECUADA PARA LAS PROPORCIONES DE LA GRAVA Y LA ARENA ES LA CUBETA, LA CUAL ES LA QUE MÁS SE APROXIMA A LA $f_c=210\text{kg/cm}^2$; EL FACTOR QUE USA EL TÉCNICO DE LA CORTE DE CUENTAS ES DE 0.55 PARA LA ARENA Y LA GRAVA NO ES APLICABLE EN EL CONCRETO HECHO EN CAMPO PORQUE NO HAY UN RECIPIENTE QUE GARANTICE EL FACTOR 0.55 PARA LOGRAR EL $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EXACTO COMO LO HA CALCULADO EL TÉCNICO EVALUADOR POR PARTE DE LA CORTE DE CUENTAS.

2.- RECORDANDO EL PROCESO CONSTRUCTIVO CON DON JESÚS FLORES QUE FUE EL MAESTRO DE OBRA EN ESTE PROYECTO MENCIONO QUE CUANDO LA MOTONIVELADORA CONFORMÓ LA SUBRASANTE DEL 0+000 HASTA EL 0+380 QUEDÓ 15 CENTÍMETROS BAJO DEL NIVEL DE DESPLANTE DE LA BASE, DEBIDO A QUE EN LA COMUNIDAD HABÍAN RECUBIERTO CON RIPIO Y MATERIAL ORGÁNICO LA SUPERFICIE DE RODADURA, YA QUE TODAS LAS CASAS TIRAN LAS AGUAS SERVIDAS A LA CALLE Y PARA ESTABILIZACIÓN DE LA SUBRASANTE SE LEVANTÓ EL NIVEL CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO PARA LA HECHURA DE LODOCRETO EN PROPORCIÓN 20:1.



LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ESPESOR (m)	VOLUMEN COMPACTADO	FACTOR	VOLUMEN SUELTO
380	6	0.15	342	1.3	444.6

CANTIDAD DE CEMENTO: $444.6 \text{ M}^3 \times 2.5 \text{ BOLSA} = 1,112 \text{ BOLSAS DE CEMENTO}$ CUSCATLÁN, PARA LLEGAR A ESTA CANTIDAD LA COMUNIDAD COLABORÓ PROPORCIONÁNDOLAS CON ACTIVIDADES QUE REALIZABAN PARA RECAUDAR FONDOS PORQUE QUERÍAN TENER UNA CALLE EN LAS MEJORES CONDICIONES.

a) PROYECTO "300 ML DE CONCRETEADO, BASE DE LODOCRETO Y CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERÍO BARRIO CONCEPCIÓN HACIA EL CEMENTERIO, CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: NO SON MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO PORQUE SE UTILIZARON PARA EL COMPLEMENTO DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EN DETALLE:

1.- LA PROPORCIÓN UTILIZADA EN CAMPO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CAPA DE RODADURA ES LA 2:2:1; PORQUE ES UN CONCRETO HECHO EN OBRA CON UNA CONCRETERA PARA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOS BOLSAS DE CEMENTO POR BACHADA; Y LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ADECUADA PARA LAS PROPORCIONES DE LA GRAVA Y LA ARENA ES LA CUBETA, LA CUAL ES LA QUE MÁS SE APROXIMA A LA

F'C=210KG/CM²; SI NO ES EL FACTOR 2:2:1 QUE SE USÓ PUEDE DAR OTRO RESULTADO QUE SE ASEMEJE A LO HECHO EN CAMPO.

2.- EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO CON DON JESÚS FLORES QUE FUE EL MAESTRO DE OBRA EN ESTE PROYECTO MENCIONÓ QUE CUANDO LA MOTONIVELADORA CONFORMÓ LA SUBRASANTE DEL 0+000 HASTA EL 0+332.13 QUEDO 21 CENTÍMETROS BAJO DEL NIVEL DE DESPLANTE DE LA BASE, DEBIDO A QUE, EN LA COMUNIDAD, TODAS LAS CASAS TIRAN LAS AGUAS SERVIDAS A LA CALLE; Y PARA ESTABILIZACIÓN DE LA SUBRASANTE SE LEVANTÓ EL NIVEL CON MATERIAL DEL LUGAR REFORZADO CON PIEDRA CUARTA PARA LA HECHURA DE LODOCRETO CICLÓPEO EN PROPORCIÓN 20:1.

LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ESPESOR (m)	VOLUMEN COMPACTADO	FACTOR	VOLUMEN SUELTO
332.13	4.5	0.21	298.92	1.3	388.59

CANTIDAD DE CEMENTO: 388.59 M³ X 2.5 BOLSA = 1,020 BOLSAS DE CEMENTO CUSCATLÁN, 26 CAMIONADAS DE SEIS METROS CÚBICOS DE PIEDRA CUARTA PARA LLEGAR A ESTA CANTIDAD LA COMUNIDAD COLABORÓ PROPORCIONÁNDOLAS CON ACTIVIDADES QUE REALIZABAN PARA RECAUDAR FONDOS PORQUE QUERÍAN TENER UNA CALLE EN LAS MEJORES CONDICIONES.

3.- ADEMÁS SE LES CONSTRUÍA LAS RAMPAS DE LA CALLE A ACCESO A LA VIVIENDA CON MATERIAL CEMENTO CUSCATLÁN, ARENA Y GRAVA.

c) PROYECTO "200 ML DE PAVIMENTO RÍGIDO, BASE ESTRUCTURAL Y CORDÓN CUNETA EN CALLE PRINCIPAL A LA ZONA II, SECTOR EL INSTITUTO, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: NO SON MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO PORQUE SE UTILIZARON PARA EL COMPLEMENTO DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EN DETALLE:

1.- LA PROPORCIÓN UTILIZADA EN CAMPO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CAPA DE RODADURA ES LA 2:2:1: PORQUE ES UN CONCRETO HECHO EN OBRA CON UNA CONCRETERA PARA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOS BOLSAS DE CEMENTO POR BACHADA; Y LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ADECUADA PARA LAS PROPORCIONES DE LA GRAVA Y LA ARENA ES LA CUBETA, LA CUAL ES LA QUE MÁS SE APROXIMA A LA F'C=210KG/CM²; SI NO ES EL FACTOR 2:2:1 QUE SE USÓ PUEDE DAR OTRO RESULTADO QUE SE ASEMEJE A LO HECHO EN CAMPO.

2.- EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO CON DON LUIS JAVIER QUE FUE EL MAESTRO DE OBRA EN ESTE PROYECTO MENCIONÓ QUE CUANDO LA MOTONIVELADORA CONFORMÓ LA SUBRASANTE DEL 0+000 HASTA EL 0+322.20 QUEDO 20 CENTÍMETROS BAJO DEL NIVEL DE DESPLANTE DE LA BASE, DEBIDO A QUE, EN LA COMUNIDAD, TODAS LAS CASAS TIRAN LAS AGUAS SERVIDAS A LA CALLE; Y PARA ESTABILIZACIÓN DE LA SUBRASANTE SE LEVANTÓ EL NIVEL CON MATERIAL DEL LUGAR REFORZADO CON PIEDRA CUARTA PARA LA HECHURA DE LODOCRETO CICLÓPEO EN PROPORCIÓN 20:1.

LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ESPESOR (m)	VOLUMEN COMPACTADO	FACTOR	VOLUMEN SUELTO
322.20	5.5	0.2	354.42	1.3	460.75

CANTIDAD DE CEMENTO: 460.75 M3 X 2.5 BOLSA = 1,152 BOLSAS DE CEMENTO CUSCATLÁN, 25 CAMIONADAS DE SEIS METROS CÚBICOS DE PIEDRA CUARTA PARA LLEGAR A ESTA CANTIDAD LA COMUNIDAD COLABORÓ PROPORCIONÁNDOLAS CON ACTIVIDADES QUE REALIZABAN PARA RECAUDAR FONDOS PORQUE QUERÍAN TENER UNA CALLE EN LAS MEJORES CONDICIONES.

3.- ADEMÁS SE LES CONSTRUÍA LAS RAMPAS DE LA CALLE A ACCESO A LA VIVIENDA CON MATERIAL CEMENTO CUSCATLÁN, ARENA Y GRAVA.

POR SITUACIONES QUE SE SALEN DE CONTROL NO FUE INCLUIDO ESTA PARTIDA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUBRASANTE, YA QUE CUANDO SE LEVANTARON LOS DATOS Y MEDICIONES PARA ELABORAR LAS CARPETAS TÉCNICAS NO SE PUDIERON VISUALIZAR POR ESTAR INTERNO BAJO LA CAPA DE RODADURA DE TIERRA; Y TAMPOCO EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN SE DEJÓ CONSTANCIA DE ESTE PROCESO CONSTRUCTIVO PORQUE A LOS MAESTROS DE OBRA NO CONSIDERARON CONVENIENTE DE INFORMAR A LA SUPERVISIÓN EL TRATAMIENTO ADICIONAL PARA EL DESPLANTE DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO A CONSTRUIR, PERO QUE CON CONSTANCIA EN FACTURAS DE PAGO LA COMPRA DE ESTOS MATERIALES AHORA SE ESTÁN JUSTIFICANDO QUE FUERON UTILIZADOS EN LA ESTABILIZACIÓN DE LA SUBRASANTE DE LOS PROYECTOS ARRIBA MENCIONADOS".



Comentarios de los Auditores

Con base al análisis relacionado a las respuestas emitidas por la administración a los literales a, b y c; no se desvanece la condición reportada, debido a que:

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para el periodo 1 de enero 2016 al 31 de octubre 2017; no ha realizado el control en la adquisición de materiales; consolidando la información del requerimiento a fin de realizar comparaciones de lo presupuestado en las carpetas y lo ejecutado e identificar el uso racional de los materiales adquiridos.

El Supervisor de Proyectos; presenta sus comentarios al respecto, y hace mención de las siguientes condiciones, a las cuales se comenta para los literales a, b y c:

1. El Factor utilizado de 0.55 m³ (arena y grava), según el supervisor no es aplicado en campo, sin embargo, no establece el factor utilizado para realizar el cálculo según sus comentarios, además el factor utilizado por el técnico es de 0.60 m³ (arena y grava), con un desperdicio de 20% para la arena y 15% para la grava, aun con estos valores, se determina la compra en exceso de materiales.

2. Con respecto, al campo de nivel de rasante de la calle debido a las condiciones pre-existentes del terreno, no se detalla en el seguimiento realizado por la supervisión en los informes de supervisión y bitácoras de campo, por lo cual no se puede tomar como válido. Así mismo, se comenta con respecto, a el campo de nivel de rasante de la calle debido a las

condiciones pre-existentes del terreno, en los proyectos: "200 ml de pavimento rígido, base estructural y cordón cuneta en calle principal de la zona II, sector el Instituto, cantón El Rodeo, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán" y "300 ml de concretado, base de lodocreto y construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra de calle principal del Caserío Barrio Concepción hacia el Cementerio, Casco Urbano, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán"; debido a que en el expediente no están incorporados las bitácoras de campo e informes de supervisión de cada uno de los proyecto no se puede comprobar dicha condición; además, así como lo detalla el supervisor, no se consideró en la formulación, ni fue reportado en el seguimiento, no se puede validar éstos datos con el fin de recalcular los materiales. Además; se comenta que los materiales proyectados en cada uno de los proyectos, son menores a los adquiridos.

3. La construcción de rampas para viviendas, no fueron detalladas en los informes de supervisión y bitácoras de campo, además; no fueron identificadas durante la inspección de campo del día 12 y 13 de agosto de 2021.

El Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; no presentó comentarios; no obstante, se le comunicó la deficiencia en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-36-2021, de fecha 18 de agosto de 2021.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 25 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 9 Deficiencias en el proyecto Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol en el sector La Báscula, Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Comprobamos en la ejecución del Proyecto Construcción de Estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol en el sector La Báscula, Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, ejecutado con fondos FODES 75% y CAPRES, durante el periodo del 8 de enero del 2018 al 24 de mayo de 2019, las siguientes condiciones que afectan la funcionalidad y calidad del proyecto, hasta por un monto de \$ 50,412.81

a) La estructura construida para techar la cancha presenta fallas en las vigas y tensores que cargan el techo; el proceso constructivo de las columnas no es correcto debido a que se adiciona un tramo de 1.00 mts. Para lograr la altura de diseño; sin embargo, es un punto frágil de corte; la profundidad de las fundaciones es superficial; las zapatas poseen dimensiones pequeñas para soporte de la carga del techo, esto afecta la funcionalidad y calidad de la estructura de cubierta por el cual se ha invertido un monto de \$44,166.91.

b) El monto de \$2,845.90 por la compra de materiales que no están justificados su uso en las obras construidas, que fueron verificadas en el proyecto, según detalle siguiente:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
-----------------------------------	--------------------------------	------------------	------------------	---------------------	------------------------	---------------------

Lámina zinc alum C 26x 8m (3)	15.00	Unidad	\$ 77.20	7.00	8.00	\$ 617.60
Capote intermedio 3.14mts, 0.40 mm	23.00	Unidad	\$ 19.95	13.00	10.00	\$ 199.50
Bloque 20x20x40 (1)	3,050.00	Unidad	\$ 1.20	1,518.00	1532.00	\$ 1,838.40
Bloque entero 15x20x40 (2)	2,200.00	Unidad	\$ 0.70	1,928.00	272.00	\$ 190.40
Cantidades de materiales necesarias, pero no justificadas en la obra construida						\$ 2,845.90

(1) En este material se han adquirido en total 3,050.00 bloques enteros (con diferentes precios, pero se utiliza el precio de la última compra), además se tomaron en cuenta las compras de 400 bloque solera, y 300 dados.

(2) De este material se adquirieron en total 2,200.00 bloques enteros, con diferentes precios se utiliza el precio de la última compra, así mismo se adquirieron 500 bloques solera, y 300 dados.

(3) Se compraron de diferentes dimensiones, por lo cual de descarte de las otras dimensiones resulta esta diferencia.

c) Se canceló un monto de \$ 3,400.00 a la empresa JG Constructores, S.A. de C.V., por los servicios según oferta económica de fecha 9 de marzo de 2018, sin embargo, no se prestaron los servicios en los términos establecidos, ya que faltó la documentación probatoria de la realización del análisis estructural de la Estructura de techo realizado en el proyecto y estudio de suelos.

Para literal a)

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales,

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y

c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".



El Art. 100 Responsabilidades en procesos, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

Para literal b)

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su cuarta párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, aprobado en Acta 1, Acuerdo 2 de fecha 5 de enero de 2016. Sección III. Gerencia General. 8.

Planificación y desarrollo de proyectos. En las funciones del Encargado de Elaboración de carpetas de proyectos, supervisor de obras de proyectos, establece: 12." Mantener actualizado el inventario de materiales, suministro, herramientas y equipo de trabajo".

El Art. 13, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El control deberá contar al menos con un registro de entradas, almacenamiento, y salidas, con el objeto de prever la continuidad del registro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios, para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica del inventario más apropiada al tipo del bien".

El Convenio de Cooperación entre La Secretaría de Gobernabilidad de La Presidencia de La República y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la realización del proyecto denominado: "Construcción de Estructura para Salón de Usos Múltiples con cancha para disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto y Voleibol en el Sector de La Bascula, Cantón La Loma Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en la cláusula cuarta, establece:

"Compromisos de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán", La Alcaldía se obliga a:

1. Manejo de fondos.

1.1 Manejar adecuadamente y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la Republica/SG.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al Convenio".

Para el literal c)

Oferta económica para la elaboración de planos de construcción del proyecto: "Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de futbol sala en el sector de la báscula, Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán", la cual establece en el apartado I:

"I. SERVICIOS OFERTADOS

Para la realización de los planos constructivos será necesario considerar lo siguiente: Levantamiento topográfico: se medirán de todos los elementos de la construcción existente para proyectarlos en planta y en elevación.

Estudio de suelos: se considerarán propiedades mecánicas del suelo promedio para la zona y según Norma Técnica de Diseño Por Sismo, 1994.

Análisis y Diseño Estructural de estructura portante, donde se determinarán por medio del análisis de cargas sísmicas y de viento, las secciones óptimas de los elementos de columna, vigas macomber, tensores, fundación, etc. Este análisis garantizará la estabilidad de la estructura existente, permitiendo rigidizar si fuese necesario".

El artículo 8, y 51 literal b) del Código Municipal, establecen:

El Art. 8. "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo".

El Art. 152 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: Infracciones graves: "Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

Para los literales b, y c

El Art. 51, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal c) "Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Las causas de las condiciones se deben a lo siguiente:

a. El Supervisor quien además es el mismo Jefe de Proyectos y formulador del proyecto por formular una carpeta técnica con diseño deficiente e incompleto y construir el proyecto con dichas condiciones pre-existentes y construir las con deficiencias constructivas, así mismo el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar la ejecución del proyecto por la Modalidad de Administración, sin poseer la Capacidad instalada, debido a que en el período de construcción únicamente contaba con un profesional en la Unidad de proyectos, el cual diseñaba y supervisaba las obras. Así mismo, por aprobar la carpeta técnica con deficiencias.

b. El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por no asegurarse de la eficacia en los controles internos en el buen uso de los materiales de construcción. Asimismo, el Supervisor de proyectos y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período del 1 de enero 2016 al 31 de octubre 2017, ya que no han coordinado a fin de proponer al titular que nombre administrador de contratos para las compras.

c. El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar la adquisición de los servicios de Diseño estructural, de la estructura de cubierta de la Cancha ubicada en el sector La Báscula, Cantón La Loma, de forma extemporánea, debido a que el proyecto ya estaba iniciado y la estructura de cubierta estaba construida en su mayor porcentaje. El Jefe de la UACI del período del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, por realizar el proceso de compras, detallado según la oferta económica a la empresa JG Constructores, S.A. de C.V. Ya que no se recibieron los servicios contratados.



La causa anterior a generado el efecto siguiente:

Condición a) La estructura ha fallado y debe ser sustituida y reforzada, perdiéndose lo invertido en un monto de \$44,166.91.

Condición b) y c) Detrimiento de los fondos del estado (FODES 75% y CAPRES), por un monto de \$ 6,245.90

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Síndico Municipal, manifiesta: "El proyecto Realizado por la Administración requieren un gran apoyo Técnico de la unidad de Adquisición y contratación UACI y la unidad de proyectos, el colmo de esta es decir no tener la documentación de soporte, si es su obligación como encargado de la supervisión del proyecto. En una reunión de Consejo Municipal convocamos a la unidad UACI y supervisión de proyectos ING. MATA para que rindiera informe del proyecto que está realizando en Cantón la Loma. El brindaba Informes Incompletos de la obra por lo cual se realizaron amonestaciones por escrito los cuales quedaron plasmados en el libro de Reuniones del Concejo Municipal 2015-2018. El señor Alcalde Municipal Lázaro Flores realizaba visitas a los proyectos el cual nunca informo de esos problemas técnicos".

En nota de fecha 31 de agosto de 2021, los Concejales Propietarios: Segundo, Tercero y Cuarta; manifiestan: "Para el literal a y b, consideramos que si el diseño formulado es deficiente y si la estructura presenta daños, son deficiencias atribuidas en este caso al formulador de la carpeta técnica el cual siendo una persona profesional y con experiencia debió informar al Concejo Municipal o sugerir de manera que el proyecto se ejecutara de la mejor forma, además son funciones propias del cargo según el manual de organización y funciones de los empleados de la alcaldía municipal, en específico en los artículos 6 y 8 (anexamos copias). Referente al literal c) compras de materiales no justificados en la obra construida expresamos: todas las compras eran realizadas por la unidad de la UACI en coordinación con la unidad de proyectos para el caso, por lo que si hubo compra de más materiales, la UACI junto con el ingeniero de proyectos deben de dar una respuesta a esta observación pues tenían funciones específicas según el manual de organización y funciones, para el caso".

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, los Concejales Propietarios: Quito, Séptimo, Octava y Segundo Regidor Suplente; manifiestan: "Nosotros los concejales de diferentes fracciones políticas. Exponemos: con respecto a diseños y estructuras construidas formulados por el jefe de proyectos y avalados por la UACI y la fracción política que tenía la gobernabilidad; los técnicos de la municipalidad, la unidad de Proyectos y la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales UACI, presentaron las carpetas técnicas argumentando que ellos como técnicos ya tenían experiencia en construcción por tener ya dos periodos de gobernar dicha municipalidad y que las carpetas estaban bien estructuradas y diseñadas para la ejecución de estos proyectos; si los administradores de la comuna en ese periodo no hicieron bien dichos proyectos solicitamos a ustedes señores de la Corte de Cuentas trasladar las responsabilidades pertinentes a la fracción del ... y a los técnicos elaboradores y ejecutores de proyectos, pues nosotros como concejales de oposición solo dimos algunas recomendaciones que expresaron verbalmente que iban a ser tomadas en cuenta y muchas veces dimos el aval con nuestros votos por que deseamos que haya desarrollo en las comunidades, en la compra de materiales nosotros desconocemos de gastos excesivos de materiales, y no nos hacían del conocimiento del avance,..."

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Supervisor de Proyectos, manifiesta: a) "LA CARPETA TÉCNICA FUE REVISADA Y APROBADA POR INGENIEROS TÉCNICOS DE CASA PRESIDENCIAL A TRAVÉS DEL CONVENIO "PLAN EL SALVADOR SEGURO" (PES) Y EL CONCEJO MUNICIPAL, LOS CUALES NO PRESENTAN DEFICIENCIAS EN DISEÑO SEGÚN ACTA 24, ACUERDO 3 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017; SI POSTERIORMENTE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN NO ES COMPATIBLE CON EL CONTENIDO DE LA CARPETA TÉCNICA, YA ESTÁ FUERA DE MI RESPONSABILIDAD; ANEXO ACUERDO CERTIFICADO DE FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y CONCEJO MUNICIPAL, Y EN ACTA DE TRASPASO SE COMPRUEBA LOS MATERIALES REFERIDOS.

- EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA A QUE AQUÍ SE REFIERE NO FUE FORMULADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE PROYECTOS, SINO QUE, SE RETOMÓ DEL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO DE LA CANCHA TECHADA QUE ACTUALMENTE FUNCIONA EN EL CERRO EL CAMPANARIO DE ESTA LOCALIDAD.

- LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA AQUÍ MENCIONADA NO ES DEFICIENTE PORQUE SE PARTE DE UN DISEÑO YA EXISTENTE PARA LA ESTRUCTURA DE TECHO QUE SE CONSTRUYÓ EN EL PARQUE CERRO EL CAMPANARIO DE ESTA LOCALIDAD.

- EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL QUE SE LE REALIZÓ A LA ESTRUCTURA TECHADA EN MES DE MARZO DE 2018 NO MENCIONA QUE NECESITA UN REFORZAMIENTO DE LAS VIGAS, COLUMNAS, ZAPATAS Y TENSORES, SOLO MENCIONA BRINDAR MANTENIMIENTO DE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.



- LOS DETALLES ESTRUCTURALES DE LOS ELEMENTOS GRADERÍOS, SISTEMA SÉPTICO, SERVICIOS SANITARIOS MUROS DE RETENCIÓN Y EL SISTEMA DE DRENAJE, SE ENTREGÓ COMPLETO EN LOS EXPEDIENTES PARA EL RESGUARDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DEL SEÑOR LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA.

Respuesta para el literal a)

- DESDE QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DEL SEÑOR LÁZARO FLORES ENTREGO EL 30 DE ABRIL DE 2018 A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA HASTA EL EJERCICIO FISCAL QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA CORTE DE CUENTAS HAN PASADO MÁS DE TRES AÑOS, EN LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN DE TURNO NO LE DIO EL SEGUIMIENTO NECESARIO PARA LA FINALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO Y NI SIQUIERA EL DEBIDO MANTENIMIENTO DE UNA VEZ POR AÑO COMO LO ESTIPULA EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL REALIZADO A LA ESTRUCTURA EN CONSTRUCCIÓN EN LA FECHA DE MARZO DEL 2018; A PESAR QUE SE DEJARON LOS FONDOS EN RESGUARDO PARA CONTINUARLOS, ANEXO ACTA PARCIAL DE TESORERÍA A CORTE DE CUENTAS EN TRASPASO DE ADMINISTRACIÓN 2015-2018 ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

- LAS FALLAS QUE PRESENTAN LAS VIGAS ACTUALMENTE ES POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE TURNO NO LE EJECUTÓ A LA ESTRUCTURA TECHADA EN SU DEBIDO MOMENTO, YA QUE AL REVENTARSE LOS TENSORES QUE UNEN VIGAS Y COLUMNAS Y NO VOLVÉRSELOS A SOLDAR SE

ELIMINÓ LA FUERZA HORIZONTAL QUE CONTRARRESTABA LA CARGA HORIZONTAL DE LA ESTRUCTURA DE TECHO, OCASIONANDO UN MOMENTO FLEXIONANTE EN EL PUNTO DE UNIÓN ENTRE VIGA Y COLUMNA, GENERANDO ASI LA FALLA QUE EL TÉCNICO DE LA CORTE DE CUENTAS SEÑALA EN ESTE LITERAL.

- EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL QUE SE REALIZÓ A ESTRUCTURA QUE ESTABA EN CONSTRUCCIÓN EN ESE MOMENTO NO SEÑALA NINGUNA IRREGULARIDAD EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; SI LAS HUBIERE SEÑALADO SE ABRÍAN TOMADO EN CUENTA PARA LA MEJORA DE LA ESTABILIDAD DE DICHA ESTRUCTURA.

- SE ANEXA COPIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES QUE PROPORCIONÓ J.G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. QUE FUE LA EMPRESA ENCARGADA DE REALIZAR EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL EN LA FECHA DEL MES DE MARZO DE 2018, AL ELEMENTO TECHADO QUE SE ESTABA CONSTRUYENDO EN LA FECHA DEL 8 DE ENERO AL 27 DE ABRIL DE 2018.

- EL MONTO DE \$44,976.80 ES POR LA COMPRA DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y MANO DE OBRA.

Respuesta para el literal b)

- EN ACTA DE ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, ESTA DETALLADO LA CANTIDAD DE MATERIALES QUE AÚN NO SE HABÍAN COLOCADO EN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, EL ACTA ORIGINAL ESTÁ EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA CORTE DE CUENTAS POR EL PERSONAL QUE SE HACE PRESENTE PARA VALIDAR EL PROCESO DE TRASPASO; SI HAY MÁS COMPRAS DE ESTOS MATERIALES SEÑALADO NO FUERON REQUERIDOS POR MI PERSONA Y TAMPOCO SON INCLUIDOS EN EL ACTA DE ENTREGA PORQUE NO EXISTÍAN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA SU RESGUARDO, (ANEXO COPIA DE ACTA PARCIAL DE TRASPASO).

- LOS MATERIALES QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA PARCIAL DE TRASPASO QUEDARON EN RESGUARDO DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA QUE PERTENECE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA TECHADA EN ESE MOMENTO, LOS CUALES QUEDARON REFLEJADOS EN EL ACTA DE ENTREGA QUE SE HIZO EFECTIVA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018 POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA. SE ENTREGÓ INVENTARIO DE MATERIALES EN ACTA DE TRAPASO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, (ANEXO ACTA PARCIAL DE UNIDAD DE PROYECTOS) .EL CUIDO Y EL USO QUE SE LE DÉ A LOS MATERIALES QUE FUERON ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA QUE INICIO EL 1 DE MAYO DE 2018 Y FINALIZÓ EL 30 DE ABRIL DE 2021 ES ÚNICAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE RECIBE.

Respuesta al Literal c)

- SE CANCELÓ LA CANTIDAD DE \$3,400.00 EN MARZO DE 2018 CON FONDOS PROVENIENTES DEL FODES 75% POR DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON CANCHA PARA DISCIPLINAS DE FUTBOL SALA, BALONCESTO Y VOLEIBOL EN EL SECTOR LA

BÁSCULA, CANTÓN LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", SIENDO ESTE NO UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TECHO EN CANCHA LA LOMA, DEBIDO A QUE SE CONSTRUYÓ EN EL PERIODO DEL 8 DE ENERO AL 13 DE ABRIL 2018, Y EL DISEÑO SE RECIBIÓ OFERTA EN FECHA 12 DE MARZO Y SE ENTREGÓ EL 22 DE MARZO DE 2018, Y LA ESTRUCTURA DE LA CUBIERTA DE TECHO PARA LA CANCHA SE CONSTRUYÓ DESDE EL 8 DE ENERO AL 27 DE ABRIL DE 2018 SEGÚN SE HACE CONSTAR EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN. ASIMISMO, NO SE TUVO A LA VISTA EL DOCUMENTO.

- EL ART. 10 DE LA LACAP, DICE QUE EL JEFE DE LA UACI ES EL RESPONSABLE DE TODA ACTIVACIÓN DE PROCESOS; COMO SUPERVISOR DE PROYECTOS NO EMITÍ REQUERIMIENTO PARA COSTE DE DISEÑO, POR LO QUE NO ES MI RESPONSABILIDAD QUE SE AYA CANCELADO.

- PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SE EMPLEÓ EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO QUE FUE EMPLEADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA TECHADA QUE ACTUALMENTE FUNCIONA EN EL PARQUE CERRO EL CAMPANARIO DE ESTA LOCALIDAD.

- LA ESTRUCTURA TECHADA QUE TENDRÍA LA FUNCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, EMPEZÓ SU CONSTRUCCIÓN EL DÍA 8 DE ENERO Y SE SUSPENDIÓ LA CONSTRUCCIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2018 DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIONES LA CUAL, LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES ENTREGA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018 A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA PARA QUE LE DIERA CONTINUIDAD A PARTIR DE DÍA 1 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.

- EL CONCEJO MUNICIPAL ORDENA A LA EMPRESA DE DISEÑO, FORMULACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES "J.G. COSTRUCTORES S.A. DE C.V." EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL AL ELEMENTO TECHADO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL MES DE MARZO DE 2018.

- EL OBJETIVO DEL ESTUDIO NO ERA EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA, SINO QUE, EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES QUE YA SE ESTABA CONSTRUYENDO. CUANDO LA EMPRESA "J.G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." LLEGÓ AL LEVANTAMIENTO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA, SE ESTABA EN EL MONTAJE DE LAS VIGAS EN UN AVANCE DEL 75% DE ESTA PARTIDA CONSTRUCTIVA.

- LA EMPRESA "J.G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." DEBIO REALIZAR EL ANALISIS ESTRUCTURAL SEGÚN LOS DETALLES DE LA CARPETA TECNICA Y LOS PARAMETROS VISTOS EN CAMPO, SI ALGÚN DATO NO CONCUERDA ENTRE EL INFORME Y EL DETALLE DE LA ESTRUCTURA EN CAMPO, DEBIO REFLEJARLO EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA SU POSTERIOR MODIFICACIÓN".

En nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Jefe de la UACI, periodo 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Literal c) Se canceló un monto de \$ 3,400.00 a la empresa



JG Constructores S.A de C.V. por los servicios según oferta económica de fecha 9 de marzo de 2018.

Para este hallazgo en primer lugar quisiera aclarar que la Unidad de Adquisiciones Institucional no es la encargada de cancelar ningún valor a ninguna empresa, lo que si es encargada es la contratación de la elaboración o ejecución de un servicios en este caso la empresa cumplió con la presentación del estudio solicitado el cual fue hecho para conocer el análisis estructural de la estructura de techo del proyecto en ejecución debido a que no se tenía un estudio del mismo dentro de la carpeta técnica y se necesita conocer si lo presentado en carpeta estaba acorde al proyecto".

Comentarios de los Auditores

Con base al análisis relacionado a las respuestas emitidas por la administración; no se desvanece la condición reportada, debido a que:

El Síndico Municipal no presenta evidencia con base a los acuerdos en actas de las reuniones del Concejo Municipal en donde se le amonestara al Supervisor de Proyectos y se corrigiera la falta de controles en la compra de los materiales; pero si constan en la documentación que autorizaron los pagos de los requerimientos solicitados con el DESE y VISTO BUENO.

Los Concejales Propietarios: Segundo, Tercero, Cuarta, Quito, Séptimo, Octava y Segundo Regidor Suplente; manifiestan que las deficiencias son responsabilidad de la UACI y de la Unidad de Proyectos; aun cuando por ley también es responsabilidad del Concejo Municipal tal como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 61, donde establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"; ya que en el transcurso de la ejecución pueden solicitar a los encargados la información de obras y documentarlos en los acuerdos en actas de las reuniones del Concejo Municipal.

El Supervisor de Proyectos; manifiesta en sus comentarios:

a) Si bien el diseño fue aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo, sin embargo, no presenta evidencia de aprobación por parte de la Secretaria de Presidencia, así mismo, el diseño presentado en la carpeta técnica está firmado y sellado por el Jefe de proyectos (Supervisor de Proyectos), aunque se base de un diseño pre existente tal como lo menciona en sus comentarios. El Análisis estructural realizado en fecha 18 de marzo, no se refiere a la estructura que está construida en el proyecto, ya que menciona que se debe utilizar "Perfiles de acero A36" los cuales son diferentes a los colocados tubo cuadrado de 4" x 4" HoGo Chapa 14 y "De acuerdo a los resultados del estudio de suelos en el sitio, en el caso que la capacidad real de suelo sea menor que la asumida en el diseño de fundación (1.5 kg/cm²), deberá mejorarse la restitución de suelo cemento o ajustar las dimensiones de la cimentación....

El documento de carpeta técnica, contenido en el expediente del proyecto, no contiene los detalles estructurales de los elementos: Graderíos, sistema séptico, servicios sanitarios, muros de retención y el sistema de drenaje, no están incluidos.

b) Las fallas presentadas en las vigas estructurales colocadas para la cubierta de techo, no se debe a falta de mantenimiento, ya que la falla se debe a que las vigas han cedido a su límite de seguridad por el exceso de carga de la cubierta; que han generado un esfuerzo cortante por

fatiga de las vigas. Respecto al análisis estructural se realizó en fecha 8 de marzo de 2018, cuando la estructura según bitácoras estaba instalada y como se menciona anteriormente las características de las estructuras de columnas, vigas analizadas son diferentes a las construidas, por lo cual no puede ser tomado como referencia para concluir sobre la estabilidad de la estructura.

Luego de analizar el literal b), se determina que la diferencia disminuye hasta por la cantidad de \$2,845.90, según se detalla:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Lámina zinc alum C 26x 8m (3)	15.00	Unidad	\$77.20	7.00	8.00	\$ 617.60
Capote intermedio 3.14mts, 0.40 mm	23.00	Unidad	\$19.95	13.00	10.00	\$ 199.50
Bloque 20x20x40 (1)	3,050.00	Unidad	\$1.20	1,518.00	1532.00	\$ 1,838.40
Bloque entero 15x20x40 (2)	2,200.00	Unidad	\$0.70	1,928.00	272.00	\$ 190.40
Cantidades de materiales necesarias, pero no justificadas en la obra construida						\$ 2,845.90

(1) En éste material se han adquirido en total 3,050.00 bloques enteros (con diferentes precios, pero se utiliza el precio de la última compra), además se tomaron en cuenta las compras de 400 bloque solera, y 300 dados.

(2) De éste material se adquirieron en total 2,200.00 bloques enteros, con diferentes precios se utiliza el precio de la última compra, así mismo se adquirieron 500 bloques solera, y 300 dados y se tomaron en cuenta los bloques que se entregaron en el acta de traspaso.

(3) Se compraron de diferentes dimensiones, por lo cual de descarte de las otras dimensiones resulta ésta diferencia. En la material lámina zinc alum, se determinó la existencia en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, de la lámina con estas características: 30 láminas galvanizadas de zinc alum 9 metros y 20 lámina galvanizadas de zinc alum 12 metros, por lo cual no es el material observado.



En el material capote intermedio 3.14 mts, 0.40mm, según acta de traspaso se entregaron 10 capotes de 2.5ml, sin embargo, la longitud que se adquirieron es de 3.14 mts, por lo tanto, no se da por aceptado.

Según la copia del acta los bloques 20x20x40 las cantidades entregadas el primero de mayo de 2018, la cantidad de bloques entregados es de 105 soleras y 66 dados; sin embargo, detallo que, en la Administración del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se construyó un muro de retención con bloque de 20x20x40 y la diferencia determinada es mayor a los materiales entregados, por lo cual no es aceptable como evidencia.

c) En éste ítem, el jefe de la unidad no es el responsable, porque efectivamente el requerimiento no fue solicitado por esa unidad.

Que mediante acta número 9, acuerdo 7, de fecha 16 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, aprobó la adjudicación de dicho análisis, sin que se pronunciaran en cuanto a razonar o abstenerse de votar los miembros del Concejo. El Alcalde y Síndico Municipal, mediante el DESE y VISTO BUENO, legalizaron el pago del monto de \$3,400.00, la factura número 31 de fecha 17 de marzo de 2018 y mediante cheque número 95684, del Banco de Fomento Agropecuario de fecha 22 de marzo de 2018, de la cuenta No. 100-200-700895-0, de los fondos FODES Preinversión.

Y con los comentarios proporcionados por el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria, el segundo Regidor Suplente y el Jefe de la UACI,

período 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, después de presentarles la deficiencia contenida en el borrador de informe, confirman la existencia de la deficiencia de la cual son responsables por omisión, al no haber exigido a los Jefe de las Unidades el cumplimiento de sus funciones; tal como lo señala el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". ya que en el libro de acta no se encontraron que los mismos hubieran salvado sus votos; y en cuanto al comentario del Jefe de la UACI, confirma ser el encargado de la contratación, que en este caso la empresa cumplió con la presentación del estudio solicitado; de lo cual no presenta evidencia; que la evaluación cumplió con los términos establecidos, ya que faltó la documentación probatoria de la realización del análisis estructural de la Estructura de techo realizado en el proyecto y estudio de suelos.

El Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; no presentó comentarios; a nota de REF. DRSV-EE23-SPP-42-2021, de fecha 24 de agosto de 2021 y en nota de REF-DRSV-440/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 42 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 10 Deficiencias en la ejecución del proyecto: "Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol en el sector Unidad de Salud, Cantón La Esperanza.

Comprobamos en la ejecución del proyecto denominado: Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol en el sector Unidad de Salud, Cantón La Esperanza, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, ejecutado mediante la modalidad de Administración con fondos CAPRES Y FODES 75%, las siguientes condiciones que afectan la funcionalidad y calidad del proyecto, hasta por un monto de \$ 21,727.73.

a) Se adquirió materiales que no están justificados en las obras construidas por un monto de \$ 812.50 según se presenta en detalle:

Descripción de material adquirido y entregados al Concejo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Polin C 4"x2" chapa 14	110.00	unidad	\$32.50	85.00*	25.00	\$ 812.50

*Esta cantidad se determina, incluyendo las cantidades entregadas en el acta de traspaso del 1 de mayo 2018.

b) Inversión de un monto \$18,515.23, por la construcción de estructura de cubierta para cancha que no es funcional, ya que presenta deficiencias de diseño tal como falta de análisis estructural de las cargas a soportar de los elementos: zapatas, columnas, vigas y estructura de cubierta; por lo cual no se ha finalizado, así mismo, presenta deficiencias constructivas tal como columnas con adición de tramo de tubo presentando riesgo de cortante con unión deficiente, zapatas y tensores construidas con nivel de desplante superficial.

c) Se canceló la cantidad de \$2,400.00, el 19 de marzo 2018, utilizando la Memoria de Cálculo del Análisis y Diseño Estructural del proyecto: "Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol en el sector de la unidad de salud, Cantón La Esperanza, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán", sin embargo, éste no fue utilizado para la construcción de la estructura de techo en Cancha La Esperanza, debido a que se construyó en el período del 8 de enero al 13 de abril del mismo año y la construcción de los elementos estructurales no es igual al diseño.

Para el literal a)

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su cuarta párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, aprobado en Acta 1, Acuerdo 2 de fecha 5 de enero de 2016. Sección III. Gerencia General. 8. Planificación y desarrollo de proyectos. En las funciones del Encargado de Elaboración de carpetas de proyectos, supervisor de obras de proyectos, establece: 12. "Mantener actualizado el inventario de materiales, suministro, herramientas y equipo de trabajo".

El Art. 13, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El control deberá contar al menos con un registro de entradas, almacenamiento, y salidas, con el objeto de prever la continuidad del registro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios, para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica del inventario más apropiada al tipo del bien".



Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la realización del proyecto denominado: "Construcción de estructura para salón de usos múltiples con cancha para disciplinas de fútbol sala, baloncesto y voleibol en el sector de la unidad de salud, Cantón La Esperanza, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en la cláusula cuarta, establece: "Compromisos de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán". La Alcaldía se obliga a:

1. Manejo de fondos.

1.1 Manejar adecuadamente y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al Convenio".

Para el literal b) y c)

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales,

- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

El Art. 100 Responsabilidades en procesos, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos".

Para los literales a) y b)

El Art. 51, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Las causas de las irregularidades son las siguientes:

a) El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por no asegurarse de la eficacia en los controles internos en el buen uso de los materiales de construcción. Asimismo, el supervisor de proyectos y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período del 1 de noviembre 2017 al 30 de abril 2018, ya que no coordinaron acciones a fin de proponer al titular que nombre administrador de contratos para las compras.

b) El Supervisor que también dirigió la construcción de la obra y que a la vez fue el formulador de la carpeta técnica con diseño deficiente e incompleto, y construir el proyecto con dichas condiciones pre-existentes, de deficiencias constructivas, así mismo, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar la ejecución del proyecto por la Modalidad de Administración, sin poseer la Capacidad instalada, debido a que en el período de construcción únicamente contaba con un profesional en la Unidad de proyectos, el cual diseñaba y supervisaba las obras.

c) El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar la adquisición de los servicios de Diseño estructural, de la estructura de cubierta de la Cancha ubicada en el sector La Unidad de Salud, Cantón La Esperanza, sin

ser necesario, debido a que el proyecto ya estaba iniciado y la estructura de cubierta estaba construida en su mayor porcentaje. El Jefe de la UACI del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018; por realizar el proceso de compras, el cual no sería utilizado.

Las deficiencias anteriores causaron los efectos siguientes:

- a) y c) Detrimiento de los fondos del estado (FODES 75% y CAPRES), por un monto de \$3,212.50.
- b) Construcción de la obra con deficiencias estructurales, en la cual se invirtió un monto de \$18,515.23, afectando los fondos del estado (FODES 75% y CAPRES), ya que para subsanar la deficiente construcción debe invertirse un monto de \$34,318.67, adicionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Síndico Municipal, manifiesta: "El Concejo Municipal periodo 2015-2018 el Tiempo de Ejecución del proyecto fue corto con atraso de suministro de materiales para la construcción del 8 de enero al 30 de abril de 2018. Falta de informes de los encargados de la obra supervisión de proyectos de la unidad de Construcción y adquisición para hacer las correcciones en los tiempos adecuados. Uno de los objetivos de construir esas obras eran los lugares más conflictivos por la delincuencia ocasionada por las maras. Y la Esperanza era de los cantones conflictivos y más distantes geográficamente, tomando en cuenta el casco urbano de San Pedro Perulapán".

En nota de fecha 31 de agosto de 2021, los Concejales Propietarios Segundo, Tercero Cuarta; manifiestan: "Para el literal a y b consideramos que, si el diseño formulado es deficiente, son deficiencias atribuidas en este caso al formulador de la carpeta técnica el cual siendo una persona profesional y con experiencia debió informar al concejo municipal o sugerir de manera que el proyecto se ejecutara de la mejor forma además son funciones propias del cargo según el manual de organización y funciones en los artículos 6 y 8 (anexamos copias). Referente al literal b compras de materiales no justificados todas las compras eran realizadas por la unidad de la UACI por lo que si hubo compra de más materiales junto con el ingeniero de proyectos deben de dar una respuesta a esta observación. Referente al literal c, nosotros aprobamos el estudio de la estructura para una mejor orientación técnica desconocemos las fechas en que se dio ya que según nuestro conocimiento este estudio se realizó con anticipación previo al inicio de la construcción".

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, los Concejales Propietarios: Quito, Séptimo, Octava y Segundo Regidor Suplente; manifiestan: "Nosotros los concejales de diferentes fracciones políticas. Exponemos: con respecto al diseños y estructuras construidas formulados por el jefe de proyectos y avalados por la UACI y la fracción política que tenía la gobernabilidad; los técnicos de la municipalidad, la unidad de Proyectos y la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, presentaron las carpetas técnicas argumentando que ellos como técnicos ya tenían experiencia en construcción por tener ya dos periodos de gobernar dicha municipalidad y que las carpetas estaban bien estructuradas y diseñadas para la ejecución de estos proyectos; si los administradores de la comuna en ese periodo no hicieron bien dichos proyectos solicitamos a ustedes señores de la Corte de Cuentas trasladar las responsabilidades pertinentes a la fracción del ... y a los técnicos elaboradores y ejecutores de proyectos, pues nosotros como concejales de oposición solo dimos algunas recomendaciones que expresaron verbalmente que iban a ser tomadas en cuenta y muchas veces dimos el aval con nuestros votos por que deseamos que haya



desarrollo en las comunidades, en la compra de materiales nosotros desconocemos gastos excesivos de materiales, y no nos hacían del conocimiento del avance,....".

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Supervisor de Proyectos, manifiesta:

Respuesta al literal a)

- EN ACTA DE ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, ESTA DETALLADO LA CANTIDAD DE MATERIALES QUE AÚN NO SE HABÍAN COLOCADO EN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, EL ACTA ORIGINAL ESTÁ EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA CORTE DE CUENTAS POR EL PERSONAL QUE SE HACE PRESENTE PARA VALIDAR EL PROCESO DE TRASPASO; SI HAY MÁS COMPRAS DE ESTOS MATERIALES SEÑALADOS NO FUERON REQUERIDOS POR MI PERSONA Y TAMPOCO SON INCLUIDOS EN EL ACTA DE ENTREGA PORQUE NO EXISTÍAN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA SU RESGUARDO, (ANEXO COPIA DE ACTA PARCIAL DE TRASPASO).

- LOS MATERIALES QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA PARCIAL DE TRASPASO QUEDARON EN RESGUARDO DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA QUE PERTENECE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA TECHADA EN ESE MOMENTO, LOS CUALES QUEDARON REFLEJADOS EN EL ACTA DE ENTREGA QUE SE HIZO EFECTIVA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018 POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA.

- SE ENTREGÓ INVENTARIO DE MATERIALES EN ACTA DE TRAPASO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, (ANEXO ACTA PARCIAL DE UNIDAD DE PROYECTOS).

- EL CUIDO Y EL USO QUE SE LE DÉ A LOS MATERIALES QUE FUERON ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA QUE INICIO EL 1 DE MAYO DE 2018 Y FINALIZÓ EL 30 DE ABRIL DE 2021 ES ÚNICAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE RECIBE.

Respuesta al literal b)

- DESDE QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DEL SEÑOR LÁZARO FLORES ENTREGO EL 30 DE ABRIL DE 2018 A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA HASTA EL EJERCICIO FISCAL QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA CORTE DE CUENTAS HAN PASADO MÁS DE TRES AÑOS, EN LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN DE TURNO NO LE DIO EL SEGUIMIENTO NECESARIO PARA LA FINALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO Y NI SIQUIERA EL DEBIDO MANTENIMIENTO DE UNA VEZ POR AÑO COMO LO ESTIPULA EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL REALIZADO A LA ESTRUCTURA EN CONSTRUCCIÓN EN LA FECHA MARZO DEL 2018; A PESAR QUE SE DEJARON LOS FONDOS EN RESGUARDO PARA CONTINUARLOS, ANEXO ACTA PARCIAL DE TESORERÍA A CORTE DE CUENTAS EN TRASPASO DE ADMINISTRACIÓN 2015-2018 ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

- LA ADMINISTRACIÓN DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA NO LE DIO SEGUIMIENTO A ESTA ESTRUCTURA TECHADA POR SER UN PROYECTO INCONCLUSO

DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR DE DON LAZARO FLORES, EN EL EXPEDIENTE ANEXO EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE ORDENO A LA EMPRESA "J. G. CONSTRUCTORES S.A. DE C. V."

- EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL QUE SE REALIZÓ A LA ESTRUCTURA QUE ESTABA EN CONSTRUCCIÓN EN ESE MOMENTO NO SEÑALA NINGUNA IRREGULARIDAD EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; SI LAS HUBIERE SEÑALADO SE ABRIAN TOMADO EN CUENTA PARA LA MEJORA DE LA ESTABILIDAD DE DICHA ESTRUCTURA.
- SE ANEXA COPIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES QUE PROPORCIONÓ J.G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V, QUE FUE LA EMPRESA ENCARGADA DE REALIZAR EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL EN LA FECHA DEL MES DE MARZO DE 2018, AL ELEMENTO TECHADO QUE SE ESTABA CONSTRUYENDO EN LA FECHA DEL 8 DE ENERO AL 27 DE ABRIL DE 2018. EL MONTO DE \$18,515.23 ES POR LA COMPRA DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y MANO DE OBRA.

Respuesta al literal c)

- SE CANCELÓ LA CANTIDAD DE \$2,400.00 EN MARZO DE 2018 POR LA MEMORIA DE CÁLCULO DEL ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON CANCHA PARA DISCIPLINA DE FUTBOL SALA, BALONCESTO Y VOLEIBOL EN EL SECTOR DE LA UNIDAD DE SALUD DEL CANTÓN LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", SIENDO ESTE NO UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO EN CANCHA LA ESPERANZA, DEBIDO A QUE SE CONSTRUYÓ EN EL PERIODO DEL 8 DE ENERO AL 13 DE ABRIL 2018, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES NO ES IGUAL AL DISEÑO REALIZADO EN LOS SERVICIOS PRESTADO.
- EL ART. 10 DE LA LACAP, DICE QUE EL JEFÉ DE LA UACI ES EL RESPONSABLE DE TODA ACTIVACIÓN DE PROCESOS; COMO SUPERVISOR DE PROYECTOS NO EMITI REQUERIMIENTO PARA COSTE DE DISEÑO, POR LO QUE NO ES MI RESPONSABILIDAD QUE SE AYA CANCELADO.
- PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SE EMPLEÓ EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO QUE FUE EMPLEADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA TECHADA QUE ACTUALMENTE FUNCIONA EN EL PARQUE CERRO EL CAMPANARIO DE ESTA LOCALIDAD.
- LA ESTRUCTURA TECHADA QUE TENDRÍA LA FUNCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, EMPEZÓ SU CONSTRUCCIÓN EL DIA 8 DE ENERO Y SE SUSPENDIÓ SU CONSTRUCCIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2018, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIONES, LA CUAL, LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES ENTREGA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2018 A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA PARA QUE LE DIERA CONTINUIDAD A PARTIR DE DIA 1 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021. EL CONCEJO MUNICIPAL ORDENA A LA EMPRESA DE DISEÑO, FORMULACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES "J.G. COSTRUCTORES S.A. DE C.V." EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL AL



ELEMENTO TECHADO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL MES DE MARZO DE 2018.

- EL OBJETIVO DEL ESTUDIO NO ERA EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA, SINO QUE, EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES QUE YA SE ESTABA CONSTRUYENDO.

- CUANDO LA EMPRESA "J.G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." LLEGÓ AL LEVANTAMIENTO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA, SE ESTABA EN EL MONTAJE DE LAS VIGAS EN UN AVANCE DEL 75% DE ESTA PARTIDA CONSTRUCTIVA.

- LA EMPRESA "J.G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." DEBIÓ REALIZAR EL ANÁLISIS ESTRUCTURAL SEGÚN LOS DETALLES DE LA CARPETA TÉCNICA Y LOS PARÁMETROS VISTOS EN CAMPO, SI ALGÚN DATO NO CONCUERDA ENTRE EL INFORME Y EL DETALLE DE LA ESTRUCTURA EN CAMPO, DEBIÓ REFLEJARLO EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA SU POSTERIOR MODIFICACIÓN".

En nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Jefe de la UACI, período 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Literal a) materiales no justificados por la cantidad de \$ 812,450 y c) Se canceló un monto de \$ 2,400.00 con fecha 19 de marzo de 2018.

Para este hallazgo en primer lugar quisiera aclarar que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no es la encargada de cancelar ningún valor a ninguna empresa, lo que sí es el encargado es la contratación para la elaboración o ejecución de un servicio en este caso la empresa cumplió con la presentación del estudio solicitado el cual fue hecho para conocer el análisis estructural de la estructura de techo del proyecto en ejecución, debido a que no se tenía un estudio el mismo dentro de la carpeta técnica y se necesitaba si lo presentado en carpeta estaba acorde al proyecto".

Comentarios de los Auditores

Con base al análisis relacionado a las respuestas emitidas por la administración; no se desvanece la condición reportada, debido a que:

El Síndico Municipal; no presenta documentación de haber realizado gestiones a fin de solicitarle a los encargados de la ejecución de la obra que presentaran los informes de los avances; pero si constan en la documentación que autorizaron los pagos de los requerimientos solicitados con el VISTO BUENO.

Los Concejales Propietarios: Segundo, Tercero y Cuarta, Quito, Séptimo, Octava y Segundo Regidor Suplente; en las respuestas detallan comentarios similares a todas las observaciones en las cuales no aportan mayores elementos de juicio y se limitan a responsabilizar a la UACI y al Supervisor de Proyectos; para lo cual consideramos que por ley también es responsabilidad del Concejo Municipal, tal como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 61, donde establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"; ya que incumplieron las atribuciones siguientes: 1) No se realizó un estudio adecuado para realizar el proyecto, 2) Aprobación de Carpetas Técnicas con deficiencias, 3) Compra de exceso de material, 4) Controles internos en el uso de materiales para los proyectos es deficiente. Esto

debido a que en el transcurso de la ejecución pueden solicitar a los encargados la información de las obras y razonar en los acuerdos en actas de las reuniones del Concejo Municipal; asimismo en los comentarios manifiestan que realizaron recomendaciones; las cuales no presentan evidencia en forma escrita.

El Supervisor de Proyectos; manifiesta en sus comentarios:

a) Respecto a los materiales adquiridos en exceso, se menciona el material observado es Polín C 4"x2" chapa 14, de los cuales se identificó en la bodega de la municipalidad la existencia de 32 polines y colocados según cálculos determinados a partir de la inspección de campo de 27 unidades, por lo cual se validan 51 polines con la descripción técnica de adquisición, sin embargo, el restante adquiridos durante el período del 8 de enero al 27 de abril de 2018 no se identificaron en ninguno de los dos lugares. Sin embargo, al revisar el acta de traspaso se hacen entrega de 58 unidades, de las cuales únicamente existen en bodega 32; y el resto no se identifica quedando siempre una diferencia 26 unidades que se perdieron en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril del 2021 y para el Concejo Municipal de éste examen resulta una diferencia, según se detalla:

Descripción	Cantidad Polín C 4"x2" chapa 14	Unidad de medida
Cantidad Adquirido desde el 08 de enero al 30 de abril de 2018	110.00	Unidad
Entregado en Acta de traspaso	(58.00)	Unidad
Cantidad verificada en campo	(27.00)	Unidad
Total no identificado y adquirido en el período sujeto al examen.	25.00	Unidad



Por tanto, según este cálculo la diferencia que se mantiene en este ítem es de 25.0 polín C 4"x2" chapa 14, por un monto de \$812.50.

b) La administración municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, le dio continuidad al proyecto a partir del 30 de julio del año 2018, sin embargo, debido a las fallas de las vigas del salón de usos múltiples del Sector La Báscula, Cantón La Loma, se suspendieron los trabajos e hicieron un análisis estructural de la estructura, que generó una propuesta de reforzamiento de las estructuras para evitar las fallas por fatiga de la estructura de vigas. Por tanto, la inversión realizada no es funcional debido a un diseño y construcción deficiente que realizó la administración municipal del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Además, se comenta que no se valida el Diseño estructural cancelado por la Administración municipal, debido a que el análisis que se realizó es de una estructura de columnas y vigas totalmente diferente, ya que el diseño de tijeras es diferente y las columnas recomendadas es un perfil A36, muy diferente a lo construido.

c) En este ítem, el jefe de la unidad no es el responsable, porque efectivamente el requerimiento no fue solicitado por esa unidad.

Que mediante acta número 9, acuerdo 7, de fecha 16 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, aprobó la adjudicación de dicho análisis, sin que se pronunciaran en cuanto a razonar o abstenerse de votar los miembros del Concejo. El Alcalde y Síndico Municipal, mediante el DESE y VISTO BUENO, legalizaron el pago del monto de \$2,400.00, la factura número 32 de fecha 19 de marzo de 2018 y mediante cheque número 95684, del Banco de Fomento Agropecuario de fecha 22 de marzo de 2018, de la cuenta No. 100-200-700895-0, de los fondos FODES Preinversión.

Y con los comentarios proporcionados por el Quinto Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria, el segundo Regidor Suplente y el Jefe de la UACI, período 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, después de presentarles la deficiencia contenida en el borrador de informe, confirman la existencia de la deficiencia de la cual son responsables por omisión, al no haber exigido a los Jefe de las Unidades el cumplimiento de sus funciones; tal como lo señala el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". ya que en el libro de acta no se encontraron que los mismos hubieran salvado sus votos; y en cuanto al comentario del Jefe de la UACI, confirma ser el encargado de la contratación para la elaboración o ejecución, que en este caso la empresa cumplió con la presentación del estudio solicitado; sin embargo, éste no fue utilizado para la construcción de la estructura de techo en Cancha La Esperanza, debido a que se construyó en el período del 8 de enero al 13 de abril de 2018 y la construcción de los elementos estructurales no es igual al diseño y se pagó el estudio el 19 de marzo de 2018; por lo que dicho estudio no se utilizó en la realización del proyecto y materiales no justificados no brindo explicaciones.

El Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; no presentó comentarios; no obstante, se le comunicó la deficiencia en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-42-2021, de fecha 24 de agosto de 2021 y en nota de REF-DRSV-440/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 42 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 11 Deficiencias en proyecto Construcción de cancha reglamentaria de 90mts x 45mts para fútbol 11, incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el Sector La Cruz, Cantón Istahua, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Comprobamos en la ejecución del proyecto Construcción de cancha reglamentaria de 90mts x 45mts para fútbol 11, incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el Sector La Cruz, Cantón Istahua, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, ejecutado con fondos FODES 75% y CAPRES, durante el período del 8 de enero al 30 de abril de 2018, las siguientes condiciones que afectan la funcionalidad y calidad del proyecto, hasta por un monto de \$ 8,032.84

a) La adquisición de materiales para el proyecto, por un monto de \$600.00, en las obras verificadas no fue justificado su uso, así:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada y entregado el 01 de mayo de 2018	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Hierro ø 1/2"	10.00	QQ	\$48.00	2.00	8.00	\$ 384.00
Hierro ø 3/8"	5.00	QQ	\$48.00	1.00	4.00	\$ 192.00
Hierro ø 1/4"	2.00	QQ	\$48.00	1.50	0.50	\$ 24.00
Cantidades de materiales necesarias, pero no justificadas en las obras construidas						\$ 600.00

b) Se invirtió un monto de \$7,432.84 en la construcción de sistema de drenaje francés sobre superficie de la cancha de fútbol, incluyendo cajas de aguas lluvias, que no son funcionales, siendo eliminado por presentar fallas constructivas y de diseño:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Costo de diferencia
Cemento cessa	40.00	bolsa	\$ 9.50	\$ 380.00
Arena	6.00	m3	\$18.00	\$ 108.00
Grava	30.00	m3	\$36.00	\$ 1,080.00
Gravilla	24.00	m3	\$35.00	\$ 840.00
Ladrillo de obra	700.00	c/u	\$ 0.35	\$ 245.00
Tubo PVC 4" (En bodega existen tubos perforados no utilizados)	500.00	ml	\$ 1.70	\$ 850.00
Tubo de PVC 6"	20.00	c/u	\$28.00	\$ 560.00
Mano de obra (calculada con el avance reportado por supervisor 45% del total de mano de obra)	1.00	S.G	\$3,369.84	\$ 3,369.84
Total de inversión realizada en proyecto, que no fue funcional, por lo cual fue eliminada y tubería perforada en bodega que no se puede reutilizar (Tubos perforados)				\$7,432.84

Para el literal a)

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su cuarta párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, aprobado en Acta 1, Acuerdo 2 de fecha 5 de enero de 2016. Sección III. Gerencia General. 8. Planificación y desarrollo de proyectos. En las funciones del Encargado de Elaboración de carpetas de proyectos, supervisor de obras de proyectos, establece: 12. "Mantener actualizado el inventario de materiales, suministro, herramientas y equipo de trabajo".

El Art. 13, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El control deberá contar al menos con un registro de entradas, almacenamiento, y salidas, con el objeto de prever la continuidad del registro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios, para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica del inventario más apropiada al tipo del bien".

El Convenio De Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de La República y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán para la realización del proyecto denominado: "Construcción de cancha reglamentaria de 90mts x 45mts para fútbol 11, incluyendo los servicios básicos de funcionamiento en el Sector La Cruz, Cantón Istahua, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán", en la cláusula cuarta, establece: "Compromisos de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán". La Alcaldía se obliga a:

1. Manejo de fondos.



1.1 Manejar adecuadamente y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la Republica/SG.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al Convenio".

Para el literal b)

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales,

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y

c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

El Art. 100 Responsabilidades en procesos, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

La causa de las irregularidades son las siguientes:

a) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por no asegurarse de la eficacia en los controles internos en el buen uso de los materiales de construcción. Asimismo, el Supervisor de proyectos, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período del 1 de noviembre 2017 al 30 de abril 2018, ya que no coordinaron acciones a fin de proponer al titular que nombre administrador de contratos para las compras.

b) El Supervisor de Proyectos que también dirigió la construcción de la obra y a la vez elaboro la carpeta técnica con diseño deficiente e incompleto y construir las con deficiencias constructivas, así mismo, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente, el Séptimo Regidor Propietario y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar la ejecución del proyecto por la Modalidad de Administración, sin poseer la Capacidad instalada, debido a que en el período de construcción únicamente contaba con un profesional en la Unidad de proyectos, el cual diseñaba y supervisaba las obras. Así mismo, por aprobar una carpeta técnica deficiente.

El efecto de las condiciones es el siguiente:

Literal a) Detrimiento de los fondos (FODES 75% y CAPRES), por un monto de \$ 600.00.

Literales b) La Construcción de una estructura que posee deficiencias estructurales y por lo cual fue sustituida generando pérdida de inversión por un monto de \$7,432.84, afectando los fondos municipales (FODES 75% y CAPRES).

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Síndico Municipal, manifiesta: "La supervisión y la Elaboración de carpetas técnicas y el seguimiento de los proyectos, los encargados son la Unidad de Construcción y adquisición y supervisión de proyectos como también compra de materiales y suministros para la realización de proyectos. Hay que determinar cuáles son las bases técnicas que tomo el Concejo Municipal 2018-2021 para decir que el Drenaje no servía y fue uno de los proyectos. Siguieron construyendo no con la magnitud de los otros. En el acta de entrega de Traspaso se dejó plasmado en qué nivel de construcción se dejaban los proyectos. Los señores Alcalde Municipal Lázaro Flores y la señora Tesorera Municipal eran los encargados de revisar el nivel de desarrollo, de los Convenios ante la Secretaria de la Presidencia porque a ellos tomaban en cuenta para realizar los desembolsos Económicos para los proyectos".

En nota de fecha 31 de agosto de 2021, los Concejales Propietarios: Segundo, Tercero, Cuarto; manifiestan: "Si el diseño formulado es deficiente, son deficiencias atribuidas en este caso al formulador de la carpeta técnica el cual siendo una persona profesional y con experiencia debió informar al Concejo Municipal o sugerir de manera que el proyecto se ejecutara de la mejor forma, además son funciones propias del cargo según el manual de organización en funciones en los artículos 6 y 8 (anexamos copias). Referente al literal a) compras de materiales no justificados todas las compras eran realizadas por la unidad de la UACI por lo que si hubo compra de más materiales junto con el ingeniero de proyectos deben de dar una respuesta a esta observación.

Como concejales no éramos los encargados de elaborar las carpetas técnicas para eso había un ingeniero de planta en la Alcaldía con conocimientos técnicos y conocedor de sus funciones, se hace referencia al artículo 12 del Reglamento de la Creación del FODES donde cita las funciones del Concejo Municipal, pero cabe mencionar que para esa administración de fondos había equipo técnico encargado, cada quien con sus funciones según ley y según el manual de funciones de la Alcaldía encabezados por el Alcalde Municipal, además de ser el responsable de dar estricto cumplimiento al convenio establecido pues pasaba a tiempo completo en la Alcaldía por lo cual era debidamente remunerado. También consideramos que quienes tendrían que dar repuesta es el equipo técnico ya que son los que mejor conocen la ejecución del proyecto y que sin duda pueden responder con mejor fundamento técnico y con evidencia".

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, los Concejales Propietarios: Quito, Séptimo, Octava y Segundo Regidor Suplente; manifiestan: "Nosotros los concejales de diferentes fracciones políticas. Exponemos: con respecto a diseños y estructuras construidas formulados por el jefe de proyectos y avalados por la UACI y la fracción política que tenía la gobernabilidad; los técnicos de la municipalidad, la Unidad de Proyectos y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, presentaron las carpetas técnicas argumentando que ellos como técnicos ya tenían experiencia en construcción por tener ya dos periodos de gobernar dicha municipalidad y que las carpetas estaban bien estructuradas y



diseñadas para la ejecución de estos proyectos; si los administradores de la comuna en ese periodo no hicieron bien dichos proyectos solicitamos a ustedes señores de la Corte de Cuentas trasladar las responsabilidades pertinentes a la fracción del ... y a los técnicos elaboradores y ejecutores de proyectos, pues nosotros como concejales de oposición solo dimos algunas recomendaciones que expresaron verbalmente que iban a ser tomadas en cuenta y muchas veces dimos el aval con nuestros votos por que deseamos que haya desarrollo en las comunidades, en la compra de materiales nosotros desconocemos gastos excesivos de materiales, y no nos hacían del conocimiento del avance,..."

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Supervisor de Proyectos, manifiesta:

Respuesta para el literal a)

- ESTOS MATERIALES SERÍAN UTILIZADOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO, QUEDANDO SOLO LA EXCAVACIÓN DONDE IRÍA LA FOSA SÉPTICA COMO SE ESTIPULA EN CARPETA TÉCNICA.
- EN ACTA DE ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, ESTA DETALLADO LA CANTIDAD DE MATERIALES QUE AÚN NO SE HABÍAN COLOCADO EN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, EL ACTA ORIGINAL ESTÁ EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA CORTE DE CUENTAS POR EL PERSONAL QUE SE HACE PRESENTE PARA VALIDAR EL PROCESO DE TRASPASO; SI HAY MÁS COMPRAS DE ESTOS MATERIALES SEÑALADO NO FUERON REQUERIDOS POR MI PERSONA Y TAMPOCO SON INCLUIDOS EN EL ACTA DE ENTREGA PORQUE NO EXISTÍAN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA SU RESGUARDO, (ANEXO COPIA DE ACTA PARCIAL DE TRASPASO).
- LOS MATERIALES QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA PARCIAL DE TRASPASO QUEDARON EN RESGUARDO DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA QUE PERTENECE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA TECHADA EN ESE MOMENTO, LOS CUALES QUEDARON REFLEJADOS EN EL ACTA DE ENTREGA QUE SE HIZO EFECTIVA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018 POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA.
- SE ENTREGÓ INVENTARIO DE MATERIALES EN ACTA DE TRAPASO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, (ANEXO ACTA PARCIAL DE UNIDAD DE PROYECTOS).
- EL CUIDO Y EL USO QUE SE LE DÉ A LOS MATERIALES QUE FUERON ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA QUE INICIO EL 1 DE MAYO DE 2018 Y FINALIZÓ EL 30 DE ABRIL DE 2021 ES ÚNICAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE RECIBE.

Respuesta para el literal b)

- EN ACTA DE ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, ESTA DETALLADO LA CANTIDAD DE MATERIALES QUE AÚN NO SE HABÍAN COLOCADO EN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, EL ACTA ORIGINAL ESTÁ EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA CORTE DE CUENTAS POR EL PERSONAL QUE

SE HACE PRESENTE PARA VALIDAR EL PROCESO DE TRASPASO; SI HAY MÁS COMPRAS DE ESTOS MATERIALES SEÑALADO NO FUERON REQUERIDOS POR MI PERSONA Y TAMPOCO SON INCLUIDOS EN EL ACTA DE ENTREGA PORQUE NO EXISTÍAN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA SU RESGUARDO, (ANEXO COPIA DE ACTA PARCIAL DE TRASPASO). LOS MATERIALES QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA PARCIAL DE TRASPASO QUEDARON EN RESGUARDO DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA QUE PERTENECE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA TECHADA EN ESE MOMENTO, LOS CUALES QUEDARON REFLEJADOS EN EL ACTA DE ENTREGA QUE SE HIZO EFECTIVA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2018.

- SE ENTREGÓ INVENTARIO DE MATERIALES EN ACTA DE TRAPASO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018. LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, (ANEXO ACTA PARCIAL DE UNIDAD DE PROYECTOS).
- EL CUIDO Y EL USO QUE SE LE DÉ A LOS MATERIALES QUE FUERON ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE DON LÁZARO FLORES A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE DEL CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA QUE INICIO EL 1 DE MAYO DE 2018 Y FINALIZÓ EL 30 DE ABRIL DE 2021 ES ÚNICAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE RECIBE. SE ANEXA DETALLE DEL DRENAJE FRANCÉS INTERNO BAJO LA SUPERFICIE DE LA CANCHA CON LA TUBERÍA DE PVC DE 4" Y EL DETALLE DEL FILTRO COMPUESTO DE GRAVA, GRAVILLA Y ARENA; ADEMÁS OBSERVA EL DRENAIE PERIMETRAL DE LA CANCHA CON TUBERÍA DE PVC DE 8". LAS CAJAS COLECTORAS DE AGUAS LLUVIAS CONFORMADAS DE MAMPOSTERÍA DE LADRILLO ROJO DE OBRA, LAS CUALES QUEDARON TOTALMENTE EJECUTADAS EN EL MOMENTO DEL TRASPASO DE ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE QUE LOS DRENAJES DE LA CANCHA FUERON EJECUTADOS COMO LO ESTABLECE LA CARPETA TÉCNICA CON LAS FOTOCOPIAS DE LAS BITÁCORAS DEL INFORME DE SUPERVISIÓN QUE AVALAN EL PROCESO CONSTRUCTIVO".



Comentarios de los Auditores

Con base al análisis relacionado a las respuestas emitidas por la administración; no se desvanece la condición reportada, debido a que:

El Síndico Municipal; en los comentarios presentados no aporta elementos que demuestre, que antes de autorizar las inversiones, haya razonado la decisión firmar el VISTO BUENO, en el sentido de responsabilizar de la correcta inversión al Alcalde Municipal; así como lo establece el artículo 86. Inciso 3 del Código Municipal, el cual instituye: "Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENOS", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. Así mismo, se hace mención que existe evidencia técnica, mediante bitácoras de supervisión realizadas posterior al 30 de abril de 2018, en la cual se muestra la falla de las tuberías colocadas como drenajes, debido al peso de la tierra colocado sobre ellas, ya que la

resistencia de las tuberías no era la adecuada; por lo cual al fallar dichas tuberías no se podía continuar con la construcción existente.

Los Concejales Propietarios: Segundo, Tercero y Cuarta, Quito, Sexto, Séptimo, Octava y Segundo Regidor Suplente; en concordancia con las respuestas anteriores que emiten reiteran responsabilizar a la UACI y al Supervisor de Proyectos; pero no presentan documentación de respaldo de haber solicitado información a fin de cumplir con las obligaciones que les establece el artículo 12, Inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", al cual hacen mención. Esto debido a que, si bien es cierto que los concejales no son los encargados de elaborar las carpetas técnicas y de los controles de los materiales, pero sí de velar por la buena administración de los recursos de la municipalidad.

El Supervisor de Proyectos; manifiesta en sus comentarios:

a) Con base a los materiales observados en este literal, se compara con la evidencia presentada por el supervisor de proyectos y se concluye: 1) Los materiales entregados son mejores a los adquiridos, sin embargo se tomaran en cuenta para la comparación nuevamente; 2) Se entregaron 310 bloques de 20x20x40, 120 soleras de 20x20x40, y 45 dados de 20x20x20; parte de éstos fueron utilizados para construir el dissipador de aguas lluvias, construido posterior al 30 de abril de 2018, que se ha tomado en cuenta en la memoria de cálculo, en la cual se genera la diferencia observada, por lo cual debido a que fueron recibidos por la Administración municipal del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, la diferencia es este material se elimina de la observación del período de este examen, por ser responsabilidad de la administración entrante, sin embargo, las diferencias que se mantienen son las siguientes:

Descripción de material adquirido	Cantidad de material adquirido	Unidad de medida	Costo por unidad	Cantidad verificada y entregado el 01 de mayo de 2018	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Hierro ø 1/2"	10.00	QQ	\$48.00	2.00	8.00	\$ 384.00
Hierro ø 3/8"	5.00	QQ	\$48.00	1.00	4.00	\$ 192.00
Hierro ø 1/4"	2.00	QQ	\$48.00	1.50	0.50	\$ 24.00
Cantidades de materiales necesarias, pero no justificadas en las obras construidas						\$ 600.00

b) La construcción del drenaje francés y las características técnicas de la tubería utilizada, la hicieron fallar, debido a que las tuberías fueron perforadas de manera artesanal generando un debilitamiento de las paredes de la misma, lo cual cambio su resistencia, por lo cual su falla se debe al exceso de peso que se le colocó, además según el proceso constructivo de los drenajes no se ha realizado conforme a lo generalmente realizado en la construcción. Además, por el deficiente diseño de la carpeta técnica elaborado por el Jefe de proyectos y aprobación por el Concejo Municipal de dicha formulación deficiente.

El Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; no presentó comentarios; no obstante, se le comunicó la deficiencia en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-42-2021, de fecha 24 de agosto de 2021 y en nota de REF-DRSV-440/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 y el Jefe de la UACI, período 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018, no presento comentarios, no obstante

haberse presentado la deficiencia en nota de REF-DRSV-EE23-SPP-42/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.

El Primer Regidor Propietario falleció 25 de junio de 2021; no obstante, se les comunicó la deficiencia a los familiares en nota de REF. DRSV-EE23-SPP-21 y 42 -2021, de fecha 19 de julio de 2021 y nota de REF. DRSV-440.2/2021, de fecha 15 de octubre 2021, como posibles herederos y no emitieron comentarios.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos números 1; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11 descritos en el numeral 5 de este informe; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por los hallazgos números 2 y 3 descritos en el numeral 5 de este informe.



7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Auditoría interna

Al realizar el análisis de los informes de auditoría interna se ha concluido que la unidad de auditoría interna ha realizado su labor apegada a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; excepto de que no todos los informes elaborados fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

7.2 Auditoría externa

Al realizar el análisis del informe de auditoría externa del 1 de enero a diciembre de 2018, se constató que el mismo se encuentra apegado a las Normas de Auditoría Gubernamental y se comprobó que la firma que realizó la auditoría está inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; y que la misma se encuentra inscrita y autorizada para ejercer funciones de auditoría en el sector público, por la Corte de Cuentas de la República.

No obstante, la firma privada de auditoria le presentó al Concejo Municipal el Informe de Auditoria Externa, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el mismo no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 Informes de la Corte de Cuentas de la República

El Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, no contiene recomendaciones.

Un segundo informe sobre: "Informe de Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 75-2017 Relacionada a Posibles Irregularidades cometidas por el Alcalde y Concejo de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones.

8.2 Informes de auditoría interna y externa

Dichos informes, no obstante tener recomendaciones, se han realizado en forma general, no son específicas, claras y precisas; no se han dirigido a los funcionarios con autoridad para resolver y no atacan la causa de los hallazgos, razón por la cual no se le dio el seguimiento respectivo.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de noviembre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.

